



Asamblea General

Distr. general
4 de febrero de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 64 del programa

Informe del Consejo de Derechos Humanos

Seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta en virtud de lo dispuesto en la resolución 64/10 de la Asamblea General, de 5 de noviembre de 2009. El 3 de diciembre de 2009, el Secretario General envió sendas notas verbales a la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas, la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas y la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas, señalando a su atención las disposiciones pertinentes de la resolución 64/10, y solicitando que enviaran información por escrito antes del 29 de enero de 2010 en relación con las medidas que hubieran tomado o estuvieran tramitando en orden a la aplicación de dicha resolución. El texto completo del material recibido por la Secretaría en respuesta a esas solicitudes figura en los anexos del presente documento. El informe también contiene las observaciones del Secretario General.



I. Introducción

1. Este informe se presenta en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 64/10 de la Asamblea General, de 5 de noviembre de 2009, relativa al seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, en el que se solicitaba al Secretario General que informara a la Asamblea General, en el plazo de tres meses, sobre la aplicación de la resolución. Así pues, para atender esa solicitud, era necesario determinar qué medidas habían adoptado las partes mencionadas en los párrafos 3, 4 y 5 de la referida resolución.

2. El 3 de diciembre de 2009, el Secretario General señaló a la atención de la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas la resolución 64/10 y le solicitó que facilitara a la Secretaría información por escrito antes del 29 de enero de 2010 sobre las medidas que el Gobierno de Israel hubiera tomado o estuviera tramitando para atender la exhortación de la Asamblea General contenida en el párrafo 3 de la resolución.

3. El 29 de enero de 2010, la Secretaría recibió un documento del Estado de Israel titulado “Investigaciones sobre la Operación Gaza: información actualizada”. El texto completo del documento figura como anexo I del presente informe.

4. El 3 de diciembre de 2009, el Secretario General señaló a la atención de la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas la resolución 64/10 y le solicitó que facilitara a la Secretaría información por escrito antes del 29 de enero de 2010 sobre las medidas que la parte palestina hubiera tomado o estuviera tramitando para atender la petición de la Asamblea General contenida en el párrafo 4 de la resolución.

5. El 29 de enero de 2010, el Secretario General recibió una carta de la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas, fechada ese mismo día, por la que se transmitía una carta del Primer Ministro de la Autoridad Palestina, Salam Fayyad, de fecha 27 de enero de 2010. El texto completo de las cartas figura como anexo II del presente informe.

6. El 3 de diciembre de 2009, el Secretario General señaló a la atención de la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas la resolución 64/10 y le solicitó que facilitara a la Secretaría información por escrito antes del 29 de enero de 2010 sobre las medidas que el Gobierno de Suiza hubiera tomado o estuviera tramitando para atender la recomendación de la Asamblea General contenida en el párrafo 5 de la resolución.

7. El 29 de enero de 2010, el Secretario General recibió una carta de la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas, fechada ese mismo día y que versaba sobre las medidas adoptadas con respecto a la resolución 64/10 de la Asamblea General, relativa al seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza. El texto completo de la carta figura como anexo III del presente informe.

II. Observaciones

8. A principios de 2009, visité Gaza y el sur de Israel para contribuir a poner fin a los combates y expresar mis condolencias y mi preocupación por el gran número de personas muertas y heridas durante el conflicto desarrollado en Gaza y sus alrededores. Estaba profundamente afectado, y lo sigo estando, por las muertes, la destrucción y el sufrimiento generalizados causados en la Franja de Gaza, y conmovido por la difícil situación de los civiles en el sur de Israel, que han sido víctimas del lanzamiento indiscriminado de cohetes y fuego de mortero.

9. Entiendo que, como cuestión de principio, el derecho internacional humanitario debe respetarse plenamente y los civiles deben ser protegidos en toda situación y circunstancia. Por consiguiente, en varias ocasiones, he instado a todas las partes a que lleven a cabo investigaciones internas fidedignas sobre el desarrollo del conflicto de Gaza. Confío en que se adopten tales medidas siempre que existan denuncias creíbles de violaciones de los derechos humanos.

10. Tengo la sincera esperanza de que la resolución 64/10 de la Asamblea General haya servido para alentar la realización de investigaciones por el Gobierno de Israel y la parte palestina que sean independientes, fidedignas y conformes a las normas internacionales.

11. De los materiales recibidos se desprende que los procesos iniciados por el Gobierno de Israel y el Gobierno de Suiza están en curso, y que la parte palestina puso en marcha su proceso el 25 de enero de 2010. Por consiguiente, no puede llegarse a ninguna conclusión sobre la aplicación de la resolución por las partes afectadas.

Anexo I

[Original: inglés]

Investigaciones sobre la Operación Gaza: información actualizada

Enero de 2010

Índice

	<i>Página</i>
Resumen	6
I. Introducción	9
II. Panorama general del sistema de Israel para el examen de las denuncias de conducta indebida	10
A. El sistema de justicia militar	11
1. La Fiscalía Militar General	11
2. La División de Investigación Penal de la Policía Militar	13
3. Los tribunales militares	14
B. Supervisión civil del sistema de justicia militar	15
1. Procurador General del Estado de Israel	15
2. Corte Suprema de Israel	16
III. La investigación de presuntas violaciones del derecho relativo a los conflictos armados	19
A. Fuentes de las denuncias	21
B. Examen y remisión por parte del Fiscal Militar General	22
C. Investigaciones militares	24
D. Investigaciones penales y acción judicial	27
E. Sistemas de investigación similares existentes en otros Estados	28
1. Reino Unido	29
2. Estados Unidos	30
3. Australia	32
4. Canadá	32
5. Resumen	34

IV. Denuncias de violaciones del derecho relativo a los conflictos armados durante la Operación Gaza	34
A. Investigaciones militares	36
1. Cinco investigaciones militares especiales iniciadas tras la conclusión de la Operación Gaza	36
i) Denuncias relativas a incidentes en los cuales un importante número de civiles sin participación directa en las hostilidades resultaron heridos	39
ii) Denuncias relativas a incidentes en los cuales se abrió fuego contra instalaciones de las Naciones Unidas y otras instalaciones internacionales y se produjeron daños durante la Operación Gaza.	39
iii) Incidentes de disparos contra instalaciones, edificios, vehículos y equipos médicos	40
iv) Destrucción de propiedad privada e infraestructura por fuerzas del ejército	40
v) La utilización de armas que contienen fósforo.	41
vi) Observaciones finales	42
2. Investigación especial adicional	42
3. Otras investigaciones	43
B. Investigaciones penales	44
C. Incidentes examinados en el informe del Consejo de Derechos Humanos.	45
1. Pozos de agua de Namar, calle Salah ad-Din, campamento de refugiados de Jabaliyah	46
2. Planta de tratamiento de aguas residuales de Gaza, carretera núm. 10, al-Sheikh Ejlin, ciudad de Gaza	48
i) Fecha del incidente.	48
ii) Posibilidad de un ataque aéreo	49
iii) Posibilidad de un ataque por tierra	49
iv) Las posibles causas de los daños en el depósito	50
3. El molino harinero El-Bader	50
4. La casa de la familia Abu-Askar	54
V. Conclusión	55

Resumen

1. En el presente Documento se describe el proceso seguido por Israel para investigar las presuntas infracciones del derecho relativo a los conflictos armados. El Documento se centra, en particular, en las investigaciones, los procedimientos judiciales y la experiencia adquirida en relación con las operaciones militares llevadas a cabo en Gaza por las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI) en el período comprendido entre el 27 de diciembre de 2008 y el 18 de enero de 2009 (la “Operación Gaza”, también denominada “Operación Plomo Fundido”).

2. El Documento complementa y actualiza el documento hecho público por Israel en julio de 2009 con el título *The Operation in Gaza: Factual and Legal Aspects*¹, en el que se expuso una serie de hechos y cuestiones jurídicas relacionados con la Operación Gaza. En el documento inicial se describieron de forma detallada los incesantes ataques de Hamas con morteros y cohetes contra la población civil de Israel (en los 8 años previos a la Operación se perpetraron unos 12.000 ataques de estas características) y el alcance cada vez mayor de esos ataques; los atentados suicidas con bomba cometidos por Hamas; y el contrabando de armas y municiones por los túneles que hay bajo la frontera entre Egipto y Gaza, así como los intentos de Israel de neutralizar estos peligros por medios no militares, como las gestiones diplomáticas y los llamamientos urgentes a las Naciones Unidas.

3. En el documento *The Operation in Gaza* se explicaron, además, el marco jurídico por el que se rige el uso de la fuerza y los principios aplicables en los conflictos de esta naturaleza, entre ellos los principios de la distinción y la proporcionalidad. También se describieron las medidas adoptadas por las FDI para asegurar el respeto de esos principios durante la Operación Gaza y el modus operandi de Hamas, en particular su abuso de las medidas para proteger a la población civil, que ha planteado graves dilemas operacionales.

4. El documento *The Operation in Gaza* contenía también los resultados preliminares de algunas de las investigaciones emprendidas al término de la Operación, investigaciones que seguían abiertas y, de hecho, aún no se han cerrado. Por este motivo, seis meses después de la publicación del documento original, consideramos conveniente volver a hacer balance públicamente de los avances realizados en el proceso de investigación y los resultados obtenidos hasta ahora. Si bien muchas de las investigaciones aún no han concluido, el presente Documento tiene por objeto exponer de forma clara y actualizada el estado de las investigaciones de Israel en estos momentos.

5. El sistema establecido por Israel para investigar las presuntas infracciones del derecho relativo a los conflictos armados es comparable a los sistemas de otras naciones democráticas, como el Reino Unido, los Estados Unidos de América, Australia y el Canadá. En el Documento se señala que Israel ha demostrado su capacidad y su determinación de sancionar los actos delictivos graves para defender el derecho relativo a los conflictos armados, determinación confirmada por observadores y sistemas jurídicos extranjeros.

¹ El documento *The Operation in Gaza: Factual and Legal Aspects* se puede consultar en: http://www.mfa.gov.il/MFA/Terrorism-+Obstacle+to+Peace/Hamas+war+against+Israel/Operation_in_Gaza-Factual_and_Legal_Aspects.htm.

6. El sistema de investigación de Israel consta de múltiples niveles de control para asegurar la imparcialidad y la independencia. Uno de ellos es la Fiscalía Militar General, que determina si se iniciarán investigaciones penales y se presentarán cargos contra los soldados de las FDI. El Fiscal Militar General es independiente, jurídicamente, de la jerarquía de mando militar. El Procurador General del Estado de Israel ejerce funciones de supervisión civil, ya que toda decisión del Fiscal Militar General sobre si se inicia una investigación o se procesa a una persona puede ser examinada por él. Estas decisiones también pueden ser examinadas por la Corte Suprema de Israel, en calidad de corte de apelación o de instancia de control judicial de las decisiones del Fiscal Militar General o del Procurador General del Estado. Este examen puede iniciarse —y así suele suceder— a instancias de cualquier parte interesada, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los palestinos y otros no ciudadanos.

7. En el Documento se explican con cierto detalle la estructura y el funcionamiento de los distintos elementos del sistema de investigación de Israel, sobre todo para corregir las inexactitudes y falsedades aparecidas en informes recientes en los que se describen estos mecanismos².

8. Cuando se describe la aplicación de estos mecanismos a la Operación Gaza, en el Documento se indica que hasta la fecha las FDI han abierto investigaciones sobre 150 incidentes distintos a raíz de la Operación Gaza. Algunas investigaciones se iniciaron por propia iniciativa de las FDI. Otras, en respuesta a reclamaciones y denuncias de civiles palestinos, organizaciones no gubernamentales locales e internacionales o las Naciones Unidas, o a información aparecida en los medios de comunicación.

9. De los 150 incidentes, hasta el momento se ha ordenado iniciar investigaciones penales de 36. Hasta la fecha, los investigadores penales han reunido los testimonios de casi 100 denunciantes y testigos palestinos y de unos 500 soldados y mandos de las FDI. En el Documento se explican algunos problemas surgidos en el curso de las investigaciones, como el acceso a pruebas de situaciones de combate y la necesidad de hacer gestiones, en colaboración con organizaciones no gubernamentales como B'Tselem, para localizar y entrevistar a los testigos palestinos. A fin de vencer estas dificultades, se han formado equipos de investigación especiales que están investigando las denuncias surgidas a raíz de la Operación Gaza.

10. El Documento se refiere a todas las investigaciones iniciadas después de la Operación Gaza y no se circunscribe a los incidentes mencionados en el Informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza del Consejo de Derechos Humanos, presidida por el Magistrado Richard Goldstone (en lo sucesivo, “el Informe del Consejo de Derechos Humanos” o “el Informe”). Como se ha aclarado con anterioridad, Israel no está conforme con las conclusiones y recomendaciones del Informe, que contiene un gran número de falsedades y errores fundamentales con respecto a la Operación Gaza, su finalidad y el sistema jurídico de Israel. No obstante, el presente Documento no está concebido como una

² Numerosas afirmaciones formuladas en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza del Consejo de Derechos Humanos son erróneas, por ejemplo que las investigaciones penales no puedan dar comienzo hasta que hayan concluido las investigaciones militares o que todos los investigadores militares estén sujetos a la jerarquía de mando.

respuesta detallada al Informe ni como una relación de las graves inexactitudes y afirmaciones erróneas que contiene.

11. Con respecto a los incidentes descritos en el Informe del Consejo de Derechos Humanos, en el Documento se pone de relieve que antes de que se publicara el Informe Israel ya estaba investigando 22 de los 34 incidentes que se mencionan en él. Nada más hacerse público el Informe, se ordenó inmediatamente que se investigaran los otros 12 incidentes, que nunca antes se habían puesto en conocimiento de las autoridades israelíes. En el Documento se informa sobre las distintas etapas en que se hallan las investigaciones de esos incidentes. También se indica que, en algunos casos, tras examinar todas las pruebas disponibles, el Fiscal Militar General llegó a la conclusión de que no había fundamentos para iniciar una investigación penal. En el Documento se describen en detalle algunos de esos incidentes.

12. El Documento contiene asimismo información actualizada sobre las investigaciones militares especiales puestas en marcha por el Jefe del Estado Mayor de las FDI al finalizar las hostilidades en Gaza. Como se indicó en el documento *The Operation in Gaza*, poco después de que concluyera la Operación, el Jefe del Estado Mayor encargó a cinco altos mandos militares que investigaran las acusaciones más graves de conducta indebida. Recientemente, el Jefe del Estado Mayor, siguiendo una recomendación del Fiscal Militar General, inició una sexta investigación especial para estudiar otras acusaciones y volver a examinar una denuncia sobre la que un investigador militar no logró reunir pruebas suficientes.

13. El Documento presenta información actualizada acerca de los resultados de estas investigaciones, que, además de dar lugar a investigaciones penales, nuevas investigaciones militares y actuaciones disciplinarias, también han permitido extraer lecciones operacionales que han suscitado cambios que o bien se han introducido o se están introduciendo.

14. Por último, en el Documento se reconoce la importancia de que el proceso de investigación se lleve a cabo a su debido tiempo. Por otra parte, se destaca la necesidad de asegurar que todos los procesos jurídicos se lleven adelante meticulosamente y respetando rigurosamente las garantías procesales, siguiendo métodos análogos a los de otros Estados que se rigen por el respeto del estado de derecho.

I. Introducción

1. En el presente Documento se describe el proceso seguido por Israel para investigar las presuntas infracciones del derecho relativo a los conflictos armados¹. El Documento se centra, en particular, en las investigaciones, los procedimientos judiciales y la experiencia adquirida en relación con las operaciones militares llevadas a cabo en Gaza por las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI) en el período comprendido entre el 27 de diciembre de 2008 y el 18 de enero de 2009 (la “Operación Gaza”, también denominada “Operación Plomo Fundido”).

2. La Operación Gaza es un ejemplo significativo de los complejos y arduos conflictos asimétricos con que han de lidiar cada vez más los Estados. En este tipo de conflictos, los Estados tienen que hacer frente a agentes no estatales que no se consideran sujetos a las obligaciones jurídicas o humanitarias y que con frecuencia abusan de estos principios deliberadamente, poniendo así en mayor peligro a su propia población civil y a la del Estado que trata de defenderse.

3. Ante esta difícil situación y los terribles dilemas prácticos planteados por los militantes que operan desde zonas civiles o sus inmediaciones, es de vital importancia que existan unas pautas jurídicas y se cumplan rigurosamente las obligaciones jurídicas y humanitarias. A nivel internacional, esto hace necesario que los Estados que se enfrentan a amenazas similares mantengan un diálogo estrecho y celebren consultas a fin de intercambiar experiencias y determinar la mejor manera de aplicar los principios establecidos del derecho en circunstancias tan complejas. A nivel nacional, exige una labor permanente para garantizar que los principios del derecho relativo a los conflictos armados constituyan una parte integral del adiestramiento que reciben los soldados y los mandos, y que estos principios se tengan en cuenta al tomar las decisiones operacionales y de planificación.

4. Aparte de estas medidas, que en general se toman antes o durante las operaciones, es de suma importancia analizar las operaciones a posteriori. Ese análisis debe incluir una investigación minuciosa de todos los incidentes que susciten dudas en cuanto a la conveniencia o la legalidad de las medidas aplicadas o las decisiones adoptadas. Dadas la complejidad y la magnitud de las operaciones, es inevitable que se produzcan incidentes, equivocaciones y errores de cálculo², pero el hecho de que una acción tenga resultados trágicos, como son la muerte de civiles y los daños materiales, no implica necesariamente que se haya infringido el derecho internacional. Ahora bien, los casos en que haya indicios de infracciones deben ser investigados a fondo y llevados ante la justicia.

5. Israel reafirma su compromiso de asegurarse de que todo incidente de estas características sea investigado minuciosamente y objetivamente, de aprender de la experiencia y, si estuviera justificado, de iniciar procedimientos penales o

¹ En el presente Documento, la expresión “derecho relativo a los conflictos armados” se emplea en su sentido ordinario, es decir, en referencia a las obligaciones jurídicas de las partes en un conflicto armado en el curso de sus operaciones militares. Muchos analistas y países emplean la expresión “derecho internacional humanitario” como expresión intercambiable. Israel, al igual que muchos otros países, prefiere utilizar la expresión “derecho relativo a los conflictos armados”.

² El hecho de que casi la mitad de los soldados que perdieron la vida durante la Operación Gaza fueran víctimas por error de los disparos de las propias FDI es un duro recordatorio para Israel de esta realidad.

actuaciones disciplinarias. Con este fin, las normas de las FDI exigen que se investigue toda acusación de conducta indebida, con independencia de quién la denuncie. Como se explica más adelante en el presente Documento, las investigaciones sobre 150 incidentes distintos emprendidas tras la Operación Gaza incluyen tanto investigaciones iniciadas por la propia inquietud de Israel ante determinados incidentes como investigaciones en respuesta a reclamaciones y denuncias de residentes palestinos, organizaciones no gubernamentales locales e internacionales o las Naciones Unidas, o a información aparecida en los medios de comunicación.

6. En las secciones II y III del Documento se describen en términos generales los mecanismos con que cuenta Israel para investigar las presuntas infracciones del derecho relativo a los conflictos armados. Entre ellos, hay mecanismos que pertenecen a las FDI pero funcionan con independencia de la jerarquía de mando militar, así como mecanismos de supervisión civil, como el Procurador General del Estado y la Corte Suprema, en calidad de Corte Superior de Justicia, que está facultada para el control judicial de toda decisión sobre si se procesa a los presuntos transgresores. El sistema de investigación y procesamiento de Israel es comparable al de muchos Estados democráticos que se enfrentan a problemas similares. En la sección III se hace referencia a los sistemas desarrollados por otros Estados con la misma finalidad.

7. La sección IV se centra específicamente en la investigación de las denuncias de las presuntas infracciones del derecho relativo a los conflictos armados durante la Operación Gaza y se explica el estado en que se encuentran las investigaciones en curso. También se exponen algunas lecciones extraídas hasta la fecha, incluidos los cambios que se han introducido en los procedimientos operacionales en vista de los resultados de las investigaciones realizadas hasta ahora.

II. Panorama general del sistema de Israel para el examen de las denuncias de conducta indebida

8. Israel es una democracia y cuenta con un sistema jurídico bien desarrollado. A pesar de que se ha enfrentado a constantes amenazas a su existencia por parte de Estados vecinos y agentes no estatales, Israel mantiene su compromiso con el estado de derecho. Como ha reconocido la Corte Suprema de Israel:

“Este es el destino de una democracia: a sus ojos no todos los medios son aceptables, y no siempre puede proceder como lo hacen sus enemigos. En ocasiones, una democracia debe luchar con una mano atada a la espalda. Aun así, la democracia es quien lleva las de ganar. El estado de derecho y la libertad individual constituyen importantes componentes de su forma de entender la seguridad. A la larga, estos componentes fortalecen su espíritu y esa fortaleza le permite superar las dificultades.”³

9. De conformidad con la Ley básica sobre las fuerzas armadas de Israel, las FDI están subordinadas al Gobierno civil, ante el cual rinden cuentas. Al igual que cualquier otra autoridad gubernamental, están sometidas al estado de derecho, incluidas las normas aplicables del derecho internacional. El sistema de justicia

³ *Public Committee Against Torture in Israel v. State of Israel*, HCJ 5100/94, párr. 39 (6 de septiembre de 1999).

israelí pide cuentas al Gobierno, y en particular a las FDI, del cumplimiento de sus obligaciones jurídicas.

10. Ante todo, Israel se afana en concienciar a los agentes estatales —en este caso, los mandos y soldados de las FDI— de sus obligaciones y sus límites. Ello incluye difundir ampliamente los principios correspondientes del derecho relativo a los conflictos armados entre todos los rangos de las FDI⁴. Cuando se sospecha que se han conculcado esos principios, el sistema de justicia israelí está concebido no solo para imponer castigos e impedir futuras infracciones, sino también para ofrecer a las partes perjudicadas por actos ilícitos del Estado la oportunidad de obtener reparación. La ilegalidad del adversario, o la gravedad de la amenaza que supone, no es, ni puede ser, excusa para una conducta ilícita o indebida.

11. A fin de asegurar el respeto del estado de derecho, incluido el derecho internacional y el derecho relativo a los conflictos armados, las FDI han creado un sistema para investigar y procesar las denuncias de conducta indebida. Al igual que mecanismos similares que existen en muchos Estados, este sistema incluye múltiples componentes y niveles de examen: un procedimiento disciplinario militar interno; una red de policías militares, fiscales y tribunales; y un proceso de supervisión por las autoridades civiles y el poder judicial. Si bien es posible que los componentes individuales del sistema —como sucede con cualquier organización estatal— no funcionen siempre como se supone que deben hacerlo, existen numerosos mecanismos de control y salvaguardia que aseguran el respeto del estado de derecho.

A. El sistema de justicia militar

12. El sistema de justicia militar de Israel, al igual que el de otras muchas democracias, forma parte de las fuerzas militares del Estado pero es profesionalmente independiente. La Ley de justicia militar de Israel de 1955 estableció un sistema de tribunales militares y es la norma que rige la investigación, la acusación y el procesamiento de los acusados de conductas indebidas. Este sistema de justicia militar se ocupa de todas las denuncias de delitos o infracciones de la ley cometidas por los miembros de las FDI, incluidas las denuncias de conducta indebida en el campo de batalla.

13. El sistema de justicia militar está formado por tres componentes principales: la Fiscalía Militar General, la División de Investigación Penal de la Policía Militar y los tribunales militares.

1. La Fiscalía Militar General

14. La Fiscalía Militar General está integrada por juristas altamente profesionales y capacitados y es la responsable de velar por el respeto del estado de derecho en todos los niveles de las FDI⁵. Asimismo, ofrece asesoramiento sobre el derecho militar, nacional e internacional al Jefe del Estado Mayor y a todas las divisiones de

⁴ Esta difusión es particularmente importante, dado que la legislación israelí prohíbe que los soldados cumplan órdenes que sean manifiestamente ilícitas.

⁵ Ley de justicia militar, art. 178 2) y 4); Orden 2.0613 2) a) del Mando Supremo de las FDI.

las FDI⁶. Las decisiones y dictámenes jurídicos del Fiscal Militar General son vinculantes para todos los miembros de las fuerzas armadas⁷.

15. Pese a estar integrado en el Estado Mayor de las FDI, el Fiscal Militar General es jurídicamente independiente. Las órdenes del mando supremo de las FDI disponen que, al ejercer sus facultades y autoridad, el Fiscal Militar General “no estará sometido a más autoridad que la ley”⁸. Así pues, el Fiscal Militar General no tiene ninguna autoridad por encima de él en lo que a cuestiones jurídicas se refiere. El Fiscal Militar General no está sometido a las órdenes directas de ningún oficial superior, salvo a las del Jefe del Estado Mayor en asuntos no jurídicos. Como explicó un antiguo Fiscal Militar General, el Fiscal Militar General tiene una posición única en las fuerzas armadas:

“Los miembros de la Fiscalía Militar General no están sometidos funcionalmente a las órdenes de los mandos a los que prestan servicio y las decisiones que toman obedecen exclusivamente a su discreción. En el ejercicio de sus facultades, el Fiscal Militar General no está subordinado al Jefe del Estado Mayor y tampoco está sometido a mando alguno, de hecho ni de derecho.”⁹

16. La independencia del Fiscal Militar General se extiende a todos los miembros que integran su Fiscalía. Estos dependen únicamente del Fiscal Militar General y no están sometidos a las órdenes directas de mandos ajenos a la Fiscalía.

17. La forma en que se nombra al Fiscal Militar General es una prueba más de su independencia. En virtud de la Ley de justicia militar, el Ministro de Defensa nombra al Fiscal Militar General por recomendación del Jefe del Estado Mayor de las FDI¹⁰. La mayoría de los demás altos mandos de las FDI son nombrados directamente por el Jefe del Estado Mayor.

18. La dualidad de las responsabilidades del Fiscal Militar General —por un lado de aplicación de la ley, por otro de asesoramiento— es análoga a la que presentan los juristas militares de categoría superior de otros países, como el Reino Unido¹¹. Las dependencias de la Fiscalía Militar General que ofrecen asesoramiento jurídico a las FDI y las que examinan y enjuician los presuntos delitos de las FDI están separadas. Esta última función de la Fiscalía Militar General la desempeñan el Fiscal Militar Jefe, los Fiscales Militares (que dirigen las dependencias regionales y otras dependencias de acusación) y los demás miembros de la fiscalía (colectivamente, “la fiscalía militar”).

19. El sistema de justicia militar otorga facultades al Fiscal Militar General, al Fiscal Militar Jefe y a los Fiscales Militares para ordenar el enjuiciamiento de soldados por delitos militares tipificados en la Ley de justicia militar (por ejemplo, ausencia sin permiso, conducta impropia de un oficial o pillaje), así como por

⁶ Ley de justicia militar, art. 178 1); Orden 2.0613 2) b) 4) del Mando Supremo de las FDI.

⁷ Véase *Avivit Atiyah v. Attorney General*, HCJ 4723/96, párr. 11 (29 de julio de 1997).

⁸ Orden 2.0613 9) A) del Mando Supremo de las FDI.

⁹ Menachem Finkelstein y Yifat Tomer, *The Israeli Military Legal System — An Overview of the Current Situation and a Glimpse Into the Future*, 52 Air Force Law Review 137, 140 (2002) (se omiten las notas de pie de página). Puede consultarse en http://findarticles.com/p/articles/mi_m6007/is_2002_Wntr/ai_103136516/?tag=content;coll.

¹⁰ Ley de justicia militar, art. 177 a).

¹¹ Véase la sección III E *infra*.

infracciones penales tipificadas en la Ley penal general de Israel¹². Cuando las pruebas indican que hay una probabilidad razonable de que se ha cometido un delito o una infracción, un Fiscal Militar puede ordenar a un miembro de la fiscalía que presente una acusación ante los tribunales militares u ordenar a un mando que celebre una audiencia disciplinaria. Al igual que cualquier procedimiento penal, este proceso requiere que los miembros de la fiscalía examinen las pruebas detenidamente y que solo presenten una acusación si hay pruebas suficientes¹³.

20. En 2007, el Fiscal Militar General creó la Oficina del Fiscal Militar de Asuntos Operacionales, dependencia especializada dentro de la fiscalía militar encargada de supervisar todas las investigaciones y llevar a cabo todos los enjuiciamientos por presunta conducta indebida durante las operaciones, en particular en relación con las denuncias de conducta indebida de los soldados de las FDI contra civiles palestinos durante las operaciones militares. El mandato de la Oficina incluye la investigación y el enjuiciamiento de las presuntas infracciones del derecho relativo a los conflictos armados. Los fiscales asignados específicamente a la Oficina tienen formación especial y conocimientos específicos para hacer frente a las dificultades excepcionales que se plantean a la hora de investigar y enjuiciar este tipo de causas. Cuando es necesario, la Oficina cuenta con el refuerzo de los fiscales de otras dependencias.

2. La División de Investigación Penal de la Policía Militar

21. La División de Investigación Penal de la Policía Militar es la principal entidad dentro de las FDI encargada de investigar los presuntos delitos cometidos por los soldados. La División cuenta con cientos de investigadores con capacitación, incluidos reservistas, destinados en diferentes dependencias regionales y especializadas. El curso de capacitación de los investigadores dura aproximadamente seis meses e incluye estudios jurídicos en la Escuela de Derecho Militar de las FDI, que se halla bajo la autoridad del Fiscal Militar General. Una vez concluida esta capacitación, los soldados deben aprobar un examen administrado por un Fiscal Militar para que se los autorice a actuar como investigadores de la División de Investigación Penal de la Policía Militar¹⁴.

22. La División de Investigación Penal de la Policía Militar realiza actividades de gran alcance. En los últimos cinco años, inició una media de casi 3.300 investigaciones anuales y recogió más de 11.000 testimonios. La División investiga a una media de 5.500 sospechosos y detiene a una media de 1.400 personas al año. En 2009, en el 7% de esas investigaciones los denunciantes eran palestinos.

23. Los investigadores penales que se encargan de las denuncias de los palestinos reciben capacitación especializada, incluida formación en derecho internacional. Algunos de los investigadores hablan árabe, mientras que otros utilizan intérpretes que participan en las entrevistas con los denunciantes y los testigos palestinos.

24. Cuando es necesario, los investigadores de la División consultan a los fiscales de la Fiscalía Militar General sobre cuál es la mejor manera de llevar a cabo la

¹² Ley de justicia militar, art. 280.

¹³ Según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Israel, solo se puede presentar un acta de acusación penal, si a la luz de todas las pruebas recogidas, incluidas las pruebas exculpatorias, existen “probabilidades razonables de fallo condenatorio”. Véase, por ejemplo, la causa *Yahav v. State Attorney*, HCJ 2534/97 (30 de junio de 1997).

¹⁴ Ley de justicia militar, art. 252 A) 3).

investigación. Además, el Fiscal Militar General nombró a un oficial de asuntos jurídicos de la Fiscalía Militar General para que actuara como asesor jurídico de la División. El asesor jurídico se encarga de velar por que las políticas jurídicas se integren en la normativa y los reglamentos de la División.

25. Cuando concluye una investigación, la División de Investigación Penal de la Policía Militar informa a la fiscalía militar y transmite el expediente para que lo examine un fiscal. En muchos casos, la fiscalía militar devuelve el expediente a la División de Investigación Penal de la Policía Militar con instrucciones concretas para que se lleven a cabo investigaciones adicionales. Si la investigación es suficiente, un Fiscal Militar o el Fiscal Militar Jefe decide si procede incoar un procedimiento penal o disciplinario, basándose en las pruebas existentes y en la naturaleza de la presunta conducta indebida. En casos de gran complejidad o de cuestiones muy delicadas, esta decisión se toma en consulta con el Fiscal Militar General.

3. Los tribunales militares

26. Los tribunales militares se pronuncian sobre las acusaciones presentadas contra soldados de las FDI por delitos militares y otras infracciones penales. Estos tribunales, que incluyen la Corte Militar de Apelación y varios tribunales regionales, están integrados tanto por jueces militares profesionales como por oficiales ordinarios (que no deben tener ninguna conexión con las causas de las que entienden). En cada causa, el tribunal militar debe incluir al menos un juez militar profesional, y cualquier sala de apelaciones debe estar integrada en su mayoría por profesionales¹⁵. La Ley de justicia militar dispone que “en las cuestiones judiciales, los jueces militares no estarán sujetos a más autoridad que la ley, y no estarán sometidos en modo alguno a la autoridad de sus mandos superiores”¹⁶.

27. Los mandos militares no nombran a los jueces militares profesionales, sino que de ello se encarga una comisión independiente integrada, entre otros, por el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia, miembros de la Corte Suprema de Israel y de la Corte Militar de Apelación, y un representante del Colegio de Abogados de Israel¹⁷. Los jueces militares profesionales desempeñan su labor en una sección independiente encabezada por el Presidente de la Corte Militar de Apelación. El cuerpo de jueces militares profesionales incluye a numerosos jueces civiles que pueden presidir procedimientos militares como parte de sus obligaciones militares como reservistas¹⁸. Los jueces militares profesionales solo pueden ser separados de su puesto por faltas de conducta graves, de acuerdo con un procedimiento especial.

28. Si bien los tribunales militares se encuentran dentro de las bases militares, sus procesos suelen ser públicos. Los tribunales militares solo pueden desarrollar sus actuaciones a puerta cerrada en circunstancias limitadas, por ejemplo, en los casos

¹⁵ Ley de justicia militar, arts. 202 y 216.

¹⁶ Ley de justicia militar, art. 184. La Corte Suprema de Israel ha observado que la participación de oficiales ordinarios en los tribunales militares sirve “para subrayar la responsabilidad común de todos los miembros de las fuerzas armadas respecto de lo que en ellas ocurre”. *Katz v. President of the Court Martial, Central Jurisdictional District*, HCJ 142/79, párr. 6 (10 de junio de 1979).

¹⁷ Véase Ley de justicia militar, art. 187 a).

¹⁸ Véase Ley de justicia militar, arts. 185 b) y 187 C.

en que un proceso público pondría en peligro la seguridad del Estado¹⁹. Los medios de comunicación pueden cubrir los procesos de los tribunales militares, y de hecho lo hacen. Asimismo, muchos de los fallos de los tribunales militares se publican en el sitio oficial de la judicatura de Israel, así como en diversas bases de datos electrónicas públicas. En general, las normas que rigen la pertinencia y admisibilidad de las pruebas en los tribunales militares son prácticamente idénticas a las que se aplican en los procesos penales en la esfera civil²⁰.

29. Los fiscales tienen derecho a recurrir los fallos que consideren demasiado indulgentes. Tradicionalmente, los tribunales militares han sido severos con los soldados que han sido declarados culpables de delitos contra civiles. Por ejemplo, en la causa *Military Prosecutor v. Sgt Ilin*, la Corte Militar de Apelación endureció la pena impuesta a un soldado condenado por saqueo. La Corte observó lo siguiente:

“Un soldado que comete actos prohibidos durante un conflicto armado vulnera la dignidad humana de los conquistados, así como la humanidad del conquistador. [...] Así pues, está claro que el estruendo de la guerra y el fragor de la batalla exigen en realidad que se refuerce y amplifique la voz de la moralidad [...]”²¹

30. Del mismo modo, en la causa *Military Prosecutor v. Corp. Liar and Corp Roi*, la Corte Militar de Apelación endureció las penas impuestas a dos soldados que pertenecían a la Policía Militar y habían sido condenados por agredir a detenidos palestinos. La Corte concluyó lo siguiente:

“Los demandados incumplieron gravemente sus obligaciones como seres humanos, como ciudadanos del Estado de Israel, como soldados y como agentes de policía. Los demandados son parte de la sociedad israelí, soldados de las FDI y miembros de la Policía Militar. Con sus acciones, dañaron a todas y cada una de las personas que integran esos colectivos. El daño causado por sus acciones no se limita al horrible acto que cometieron, sino que su efecto, al igual que sucede con una piedra que se deja caer en un pozo, se propaga como una onda a todo aquello que tienen a su alrededor.”²²

B. Supervisión civil del sistema de justicia militar

1. Procurador General del Estado de Israel

31. Las decisiones del Fiscal Militar General sobre la apertura de investigaciones penales o la formulación de acusaciones pueden ser examinadas por el Procurador General del Estado de Israel, figura independiente de gran autoridad.

¹⁹ Véase Ley de justicia militar, art. 324.

²⁰ Véase Ley de justicia militar, art. 476 (que dispone que las normas que rigen la pertinencia y admisibilidad de las pruebas aplicables a los procesos penales en los tribunales civiles se aplicarán también en los tribunales militares, salvo disposición específica en contrario). Las normas relativas a las pruebas que rigen exclusivamente en los tribunales militares deberán interpretarse a la luz de las disposiciones similares y de los principios que se desprenden de la normativa general en materia de prueba. Véase *Isascharov v. Military Prosecutor General*, Cr.A 5121/98 (4 de mayo de 2006).

²¹ *Military Prosecutor v. Sgt Ilin*, C/62/03, párr. E (23 de mayo de 2003).

²² *Military Prosecutor v. Corp. Lior and Corp. Roi*, C/128/03 y C/146/03, párr. 17 (21 de agosto de 2003).

32. Por ejemplo, en la causa *Avivit Atiyah v. Attorney General*, la Corte Suprema de Israel estableció que el Procurador General del Estado podía ordenar a la Fiscalía Militar General que cambiara su postura sobre la formulación o no de acusaciones de carácter penal. La decisión de la Corte se ha interpretado de la siguiente manera:

“En esas causas, la facultad del Procurador General del Estado de imponer su opinión al Fiscal Militar General entraña la facultad de retirar o formular una determinada acusación ante un tribunal militar. En otras palabras, aun cuando el Fiscal Militar General considere, en esas causas, que no se debe formular una determinada acusación, si la cuestión se somete al Procurador General del Estado ... este será competente para decidir que se formule la acusación, y su decisión prevalecerá.”²³

33. Cualquier denunciante u organización no gubernamental podrá poner en marcha el procedimiento de control por el Procurador General del Estado mediante el simple envío de una carta en que se le solicite el reexamen de la cuestión.

2. Corte Suprema de Israel

34. Existen dos vías para ejercer el control judicial civil del sistema militar. En primer lugar, la Corte Suprema de Israel es competente para conocer de las apelaciones interpuestas directamente contra las sentencias de la Corte Militar de Apelación “en relación con cuestiones de derecho importantes, difíciles o novedosas”²⁴. En segundo lugar, la Corte Suprema, en calidad de Corte Superior de Justicia, puede examinar y revocar las decisiones del Fiscal Militar General, la fiscalía militar o el Procurador General del Estado de investigar o presentar una acusación de carácter penal por presuntas faltas de conducta de los soldados.

35. Cualquier parte interesada (incluidas las organizaciones no gubernamentales) o cualquier persona (incluidos los no ciudadanos y los no residentes) que se haya visto afectada o pueda verse afectada por un acto del gobierno puede impugnarlo ante la Corte Suprema, en calidad de Corte Superior de Justicia, alegando que se trata de un acto *ultra vires*, ilícito o esencialmente irrazonable. Cuando se acoja dicha impugnación, la Corte podrá dirigir una orden al gobierno o adoptar otra medida. En el ordenamiento jurídico israelí, los pronunciamientos de la Corte Suprema contra las FDI u otros organismos gubernamentales son firmes y vinculantes.

36. Distintos residentes palestinos y organizaciones no gubernamentales o personas que representan sus intereses han presentado denuncias en relación con el ejercicio por el Fiscal Militar General de sus facultades discrecionales de acusación que han prosperado. Cabe mencionar los siguientes ejemplos:

- La Corte Suprema revocó la decisión del Fiscal Militar General de no imputar cargos penales a un mando militar de alto rango y, en última instancia, el mando fue condenado por esos cargos²⁵.

²³ Finkelstein y Tomer, *supra*, pág. 163 (en relación con el precedente establecido en *Avivit Atiyah v. Attorney General*, HCJ 4723/96 (29 de julio de 1997)).

²⁴ Ley de justicia militar, art. 440 I a) y b).

²⁵ Véase *Jamal Abed al Kader Mahmoud Zofnan v. Military Advocate General*, HCJ 425/89 (27 de diciembre de 1989).

- En una audiencia ante la Corte Suprema, la Fiscalía Militar General aceptó que se abriera una investigación penal sobre un incidente que solo había sido objeto con anterioridad de una investigación militar²⁶.
- La Corte Suprema intervino en la decisión del Fiscal Militar General de formular acusaciones contra un soldado y un mando por “conducta impropia” (en lugar de imputarles delitos más graves) en relación con el presunto disparo de una bala de goma a los pies de un detenido²⁷. A raíz de la sentencia, la Fiscalía Militar General modificó la acusación para imputar delitos más graves al mando y al soldado²⁸.

37. En otras causas, la Corte Suprema ha confirmado las decisiones del Fiscal Militar General de no formular acusaciones, lo que corrobora la facultad de la Corte de aprobar esas decisiones, no solo de rechazarlas²⁹.

38. Como ya se señaló, la Corte Suprema ha ordenado al Estado y las FDI que cumplan su obligación de acatar el derecho aplicable (incluido el derecho internacional) y el derecho humanitario aunque existan amenazas reales y constantes de atentados terroristas³⁰. Por ejemplo, en 2006 la Corte Suprema sostuvo lo siguiente:

“Israel no es una isla aislada. Es miembro de un sistema internacional’. ... Las actividades de combate de las FDI no se realizan en un vacío jurídico. Existen normas jurídicas (algunas procedentes del derecho internacional consuetudinario, otras del derecho internacional contenido en las convenciones en que Israel es parte y otras de los principios fundamentales del derecho

²⁶ Véase *Brian Avery v. Military Advocate General*, HCJ 11343/04 (1º de marzo de 2005).

²⁷ *Ashraf Abu Rahma v. Military Advocate General*, HCJ 7195/08 (1º de julio de 2009) (“El sistema de justicia militar, cuyo objetivo es hacer cumplir los valores de conducta de las FDI, debe enviar un firme mensaje de coherencia y determinación en la defensa de los valores básicos de la sociedad y las fuerzas armadas y de aplicación estricta a todos los niveles (educativo, de mando y punitivo) de los principios fundamentales compartidos por la sociedad y las fuerzas armadas israelíes y darles un carácter ético y humano.”).

²⁸ En el escrito de acusación modificado se imputó al mando un delito de amenazas contemplado en el artículo 192 de la Ley penal de Israel y al soldado un delito de uso ilegal de arma de fuego contemplado en el artículo 85 de la Ley de justicia militar. También se les imputó a ambos un delito de conducta impropia de un oficial. La causa está aún pendiente ante los tribunales militares.

²⁹ Véase, por ejemplo, *Iman Atrash v. Military Advocate General*, HCJ 10682/06 (18 de junio de 2007).

³⁰ En el sitio web de la Corte Suprema de Israel se pueden consultar traducciones oficiales al inglés de más de 25 causas que se refieren a esta cuestión (<http://elyon1.court.gov.il/VerdictsSearch/EnglishStaticVerdicts.html>). Véase, por ejemplo, *Public Committee Against Torture in Israel v. State of Israel*, HCJ 5100/94 (6 de septiembre de 1999); *Iad Ashak Mahmud Marab v. IDF Commander in West Bank*, HCJ 3239/02 (6 de febrero de 2003); *Beit Sourik Village Council v. State of Israel*, HCJ 2056/04 (30 de junio de 2004); *Zaharan Yunis Muhammad Mara'aba v. Prime Minister of Israel*, HCJ 7957/04 (15 de septiembre de 2005); *Ahmad Issa Abdalla Yassin, Bil'in Village Council Chairman v. State of Israel*, HCJ 8414/05 (15 de diciembre de 2008); *Public Committee Against Torture in Israel v. State of Israel*, HCJ 769/02 (14 de diciembre de 2006); y *Adalah - The Legal Center for Arab Minority Rights in Israel v. GOC Central Command, IDF*, HCJ 3799/02 (6 de octubre de 2005).

israelí) que establecen reglas sobre el modo en que deben desarrollarse las actividades de combate.”³¹

39. La Corte Suprema de Israel ha demostrado que puede intervenir, y que intervendrá en relación con enfrentamientos concretos entre las FDI y organizaciones terroristas palestinas, incluida la Operación Gaza. En enero de 2009, cuando aún había elementos de las FDI luchando contra Hamas en Gaza, la Corte examinó dos denuncias de grupos de derechos humanos en que se cuestionaba el cumplimiento por las FDI de las obligaciones humanitarias respecto de los civiles palestinos³². La Corte trató por todos los medios de “examinar las denuncias de manera inmediata a fin de lograr una reparación efectiva o llegar a una solución concertada”³³. Al hacerlo, el Presidente de la Corte afirmó la competencia de este órgano para conocer de esas denuncias incluso en época de combates:

“No es inhabitual que la Corte examine la legalidad de operaciones militares en curso, habida cuenta de la realidad de nuestras vidas, en que nos enfrentamos constantemente a acciones terroristas dirigidas contra la población civil de Israel, y de la necesidad de responder a ellas mientras se desempeñan las tareas impuestas por la ley incluso en época de combates ... Es tarea de la Corte, incluso en época de combates, determinar si, en el marco de las operaciones de combate, se respeta la obligación de actuar de conformidad con las normas establecidas tanto en el derecho israelí como en el derecho internacional humanitario.”³⁴

40. La Corte Suprema de Israel se ha ganado el respeto internacional por su jurisprudencia y su independencia a la hora de aplicar el derecho internacional. Sus pronunciamientos, en los que se establece un equilibrio entre seguridad y derechos individuales, son muy valorados por los juristas y especialistas en derecho internacional, y tribunales extranjeros como la Corte Suprema del Canadá, la Cámara de los Lores del Reino Unido y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se han referido positivamente a ellos³⁵.

³¹ *Public Committee Against Torture in Israel v. State of Israel*, HCJ 769/02, párr. 17 (14 de diciembre 2006) (donde se cita *Physicians for Human Rights v. Commander of IDF Forces in Gaza*, HCJ 4764/04 (30 de mayo de 2004)).

³² *Physicians for Human Rights v. Prime Minister of Israel*, HCJ 201/09 y 248/09 (19 de enero de 2009). Tras examinar las medidas adoptadas por las FDI y el alto mando, la Corte llegó a la conclusión de que se ajustaban al derecho internacional.

³³ *Ibid.*, párr. 13.

³⁴ *Ibid.*, párr. 12. También durante la Operación Gaza, la Corte Suprema examinó una denuncia de periodistas extranjeros que pretendían entrar en Gaza a través de puestos de control militares (*Foreign Press Association in Israel v. OC Southern Command*, HCJ 9910/08 (2 de enero de 2009)). La Corte afirmó que “la libertad de expresión y la libertad de prensa ... tienen una importancia aún mayor” durante los enfrentamientos armados (*ibid.*, párr. 5), pero la Operación Gaza concluyó antes de que se resolviera definitivamente la controversia (*Foreign Press Association in Israel v. OC Southern Command*, HCJ 643/09 (25 de enero de 2009)).

³⁵ Véase, por ejemplo, *Application Under S. 83.28 of Criminal Code*, 2004 SCC 42, párr. 7 (Corte Suprema del Canadá, 2004) (donde se citan los “elocuentes” pronunciamientos de la Corte Suprema de Israel sobre la importancia de responder al terrorismo en el marco del estado de derecho); *Suresh v. Canada*, [2002] 1 S.C.R. 3, 2002 SCC (“observamos que la Corte Suprema de Israel, en su calidad de Corte Superior de Justicia, y la Cámara de los Lores han rechazado la tortura como medio legítimo para luchar contra el terrorismo y proteger la seguridad nacional”); *A and Others v. Secretary of State for Home Department*, 2 A.C. 221, párr. 150 (Cámara de los Lores del Reino Unido, 2005) (donde se hace hincapié en la importancia de que el Reino Unido

III. La investigación de presuntas violaciones del derecho relativo a los conflictos armados

41. La política invariable de las FDI ha sido investigar las presuntas violaciones del derecho relativo a los conflictos armados, independientemente de las fuentes de las denuncias, e iniciar un procedimiento judicial cuando hay pruebas verosímiles de que se ha producido una violación. Esta política refleja una determinación de dar solución a las denuncias contra el personal de las FDI de una manera justa, imparcial y eficaz. El Procurador General de Israel ha afirmado esta política, que se ha presentado a la Corte Superior de Justicia para su examen.

42. La eficacia del sistema de justicia de Israel ha sido reconocida por órganos internacionales. Por ejemplo, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España decidió por un amplio margen discontinuar una investigación de España de presuntos crímenes de guerra por las FDI en la Faja de Gaza. Las actuaciones judiciales se referían a un incidente que se produjo en 2002 durante el cual las FDI dieron muerte al jefe del ala militar de Hamas, y también a un número de civiles durante un ataque aéreo. Un magistrado español había abierto una investigación del caso con arreglo al estatuto de jurisdicción universal de España.

43. Al cerrar la investigación, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España destacó la capacidad de Israel para investigar de manera cabal y justa los cargos. Contrariamente a las acusaciones planteadas en el informe de la Misión de Investigación al Consejo de Derechos Humanos, la Audiencia sostuvo que los procedimientos y precedentes de Israel en relación con los ataques defensivos, y el examen militar, civil y judicial en Israel del incidente, se ajustaban a los principios del derecho internacional. La Audiencia señaló:

“[P]oner en duda la imparcialidad y la separación orgánica y funcional [del] Poder Ejecutivo que tienen la Fiscalía General Militar de Israel, la Fiscalía General del Estado de Israel y la Comisión de Investigación nombrada por el Gobierno de Israel, supone ignorar la evidencia de la existencia de un Estado Social y Democrático de Derecho, cuyos integrantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial cuestionados se hallan sujetos al imperio de la Ley. Con dichas premisas, no puede albergarse incertidumbre alguna acerca del ejercicio de las correspondientes acciones penales si, en el curso de las investigaciones desplegadas, se descubre la existencia de conductas criminalmente relevantes

“mantenga la autoridad moral que tienen las sociedades democráticas abiertas” y, por tanto, “confirme los valores que figuran en la sentencia de la Corte Suprema de Israel en la causa *Public Committee Against Torture in Israel v. Israel* ... en el sentido de que, ‘aunque la democracia a menudo debe luchar con una mano atada a la espalda, es quien lleva las de ganar’”) (se omite la cita); y *Kadi c. Consejo de la Unión Europea*, 3 C.M.L.R. 41, párr. 45 de las Conclusiones del Abogado General (Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, 2008) (donde se citan las palabras del ex Presidente de la Corte Suprema de Israel sobre la importancia del control judicial de las decisiones políticas: “Cuando truenan los cañones es cuando más necesarias son las leyes. ... Constituye la expresión de la diferencia entre un Estado democrático que combate por su supervivencia y la lucha de los terroristas que se levantan contra él. El Estado combate en nombre del derecho y de su observancia. Los terroristas luchan contra el derecho y lo conculcan. La guerra contra el terrorismo es también la guerra del derecho contra aquellos que se levantan contra él.”).

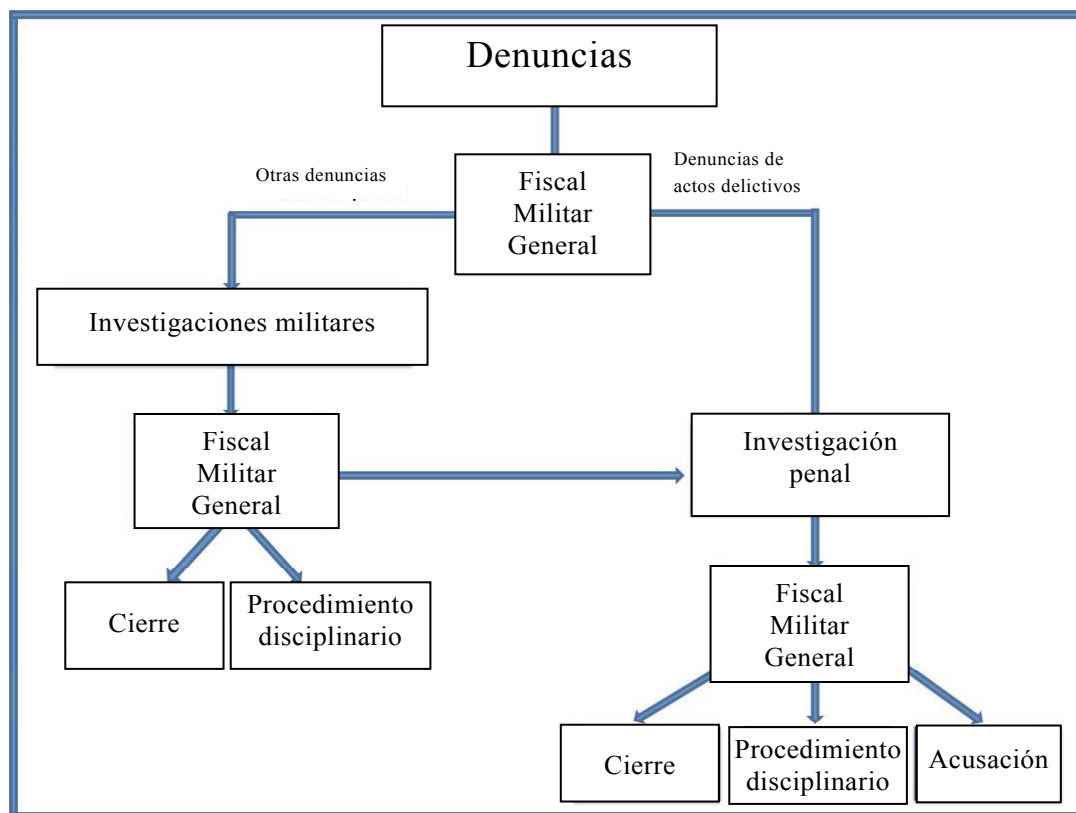
por las personas que ordenaron, diseñaron y ejecutaron el ataque con bomba cometido.”³⁶

44. En general, la política de investigación de las FDI respecto de presuntas violaciones del derecho relativo a los conflictos armados es la siguiente:

- El Fiscal Militar General examina las denuncias procedentes de una variedad de fuentes.
- El Fiscal Militar General remite las denuncias individuales para que se inicie una investigación militar o, cuando se trata de una denuncia de un acto delictivo en sí, una investigación penal.
- En relación con las denuncias remitidas para que se inicie una investigación militar, el Fiscal Militar General examina el expediente y las conclusiones de la investigación militar, junto con el otro material disponible, para determinar si se debe recomendar un procedimiento disciplinario y si existe sospecha de que se ha cometido un acto delictivo, en cuyo caso la denuncia se remite para que se inicie una investigación penal.
- Tras la realización de una investigación penal, el Fiscal Militar General examina todas las pruebas presentadas para determinar si se debe proceder a presentar una acusación o recomendar procedimientos disciplinarios.

³⁶ Auto 1/2009, de 17 de julio de 2009 (pleno) de la Sala de los Penal de la Audiencia Nacional, pág. 24, en relación con las Diligencias Previas núm.154/2008 del Juzgado Central de Instrucción núm.4. Véase también el recurso de apelación interpuesto el 6 de mayo de 2009 por el Fiscal Pedro Martínez Torrijos contra el auto de la Audiencia Nacional de Madrid, de 4 de mayo de 2009, en las diligencias previas de la causa núm. 157/2008 (en que se destaca que el sistema de investigaciones de Israel, con examen por parte del Fiscal Militar General, el Procurador General y la Corte Suprema, “satisfacen plenamente” las exigencias de “una justicia independiente e imparcial”).

45. Este proceso se ilustra en el diagrama siguiente:



A. Fuentes de las denuncias

46. Las FDI investigan las presuntas violaciones del derecho relativo a los conflictos armados de la misma forma, esencialmente, que investiga otras denuncias de comportamiento delictivo. Cuando una denuncia suscita una sospecha razonable de que se ha cometido un delito, las FDI inician una investigación penal. Si la investigación arroja pruebas suficientes para apoyar la denuncia, las FDI inician actuaciones disciplinarias o actuaciones penales, en dependencia de la severidad de las conclusiones.

47. La información sobre la presunta conducta indebida de los soldados llega hasta las autoridades de las FDI de diversas formas, entre ellas:

- Denuncias oficiales u oficiosas por presuntas víctimas o miembros de su familia;
- Denuncias presentadas por comandantes o soldados que presenciaron un incidente;
- Informes de organizaciones no gubernamentales y medios de información;
- Denuncias o cartas de organizaciones no gubernamentales, periodistas, embajadas, u órganos internacionales; y

- Denuncias remitidas o presentadas directamente a la Fiscalía Militar General por parte de la policía israelí y otros organismos encargados de asegurar el cumplimiento de las leyes.

48. Cualquier persona puede presentar una denuncia ante la Policía Militar en cualquier comisaría de la policía civil en relación con una presunta infracción por parte de soldados de las FDI. Los residentes de Gaza pueden presentar denuncias directamente por escrito (en hebreo, árabe o inglés), por conducto de una organización no gubernamental que actúe en su nombre, o por conducto del Enlace Militar que trabaja directamente con la población civil palestina.

49. Además, las FDI identifican de manera independiente los incidentes que justifican que se siga investigando, incluidas las denuncias de mala conducta militar de que se ha informado en los medios de difusión y en otras fuentes. El Ministerio de Justicia también sigue de cerca esos informes y señala las denuncias a la atención de los órganos pertinentes. Independientemente de la fuente, las FDI evalúan cada denuncia sobre la base de las circunstancias del caso y las pruebas disponibles.

B. Examen y remisión por parte del Fiscal Militar General

50. El Fiscal Militar General y la fiscalía militar desempeñan un importante papel en el sistema de las FDI para investigar presuntas violaciones del derecho relativo a los conflictos armados. Esas investigaciones se consideran extremadamente importantes, y el Fiscal Militar General participa personalmente en el examen de muchos casos. La fiscalía militar recibe todas las denuncias de mala conducta por parte de las FDI para su escrutinio y examen, y remite directamente las denuncias de presunta conducta delictiva en sí —incluidas las denuncias de maltrato de detenidos, el uso de civiles como escudos humanos, los ataques intencionales contra la población civil y los saqueos— a la División de Investigación Penal de la Policía Militar (MPCID) para que realice las investigaciones penales.

51. Otras denuncias —por ejemplo, denuncias de muertes de civiles debido a disparos de artillería o la destrucción de bienes de propiedad de los civiles en el campo de batalla— puede o no constituir un delito, en dependencia de las circunstancias concretas. Cuando se producen enfrentamientos en una zona densamente poblada, y en que los combatientes enemigos procuran deliberadamente mezclarse con la población, las víctimas civiles son inevitables, lamentablemente. Con arreglo al derecho relativo a los conflictos armados, los casos en que se producen daños a los bienes de propiedad de civiles, y lesiones, o incluso la muerte, de civiles durante una actividad operacional no necesariamente indican o suponen

un comportamiento delictivo³⁷. Más bien, la responsabilidad penal por la violación del derecho relativo a los conflictos armados exige pruebas de que el personal militar *se propuso* causar daño a los civiles o previó claramente el daño excesivo que causaría a los civiles, en comparación con la ventaja militar que se esperaba obtener³⁸.

52. En consecuencia, en lo que se refiere a este segundo tipo de denuncias, antes de iniciar una investigación penal, el Fiscal Militar General tiene que determinar primeramente si las pruebas permiten sospechar que se ha producido una actividad criminal y si justifican una remisión a la MPCID. Como se examinó anteriormente, para tomar su decisión, el Fiscal Militar General evalúa la denuncia en sí misma, que puede incluir relatos de primera mano por denunciante y testigos, junto con el expediente de las pruebas elaborado durante las investigaciones militares especiales (también conocidas como indagatorias operacionales) y otros materiales.

53. Algunos críticos de Israel no han entendido bien el carácter de esta vía doble de investigación y han asumido erróneamente que todas las denuncias tienen que pasar primeramente por la etapa de las investigaciones militares, lo que retrasa unos meses el procedimiento penal. Esta premisa —una premisa central del informe del

³⁷ Véase, por ejemplo, Carta abierta de Luis Moreno-Ocampo, Fiscal de la Corte Penal Internacional, “Allegations concerning War Crimes”, págs. 4 y 5 (9 de febrero de 2006), que se puede consultar en: http://www2.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/F596DO8D-D810-43A2-99BB-B899B9C5BCD2/277422/OTP_letter_to_senders_re_Iraq_9_February_2006.pdf (“Con arreglo al derecho internacional humanitario y el Estatuto de Roma, la muerte de civiles durante un conflicto armado, por muy grave y lamentable que sea, no constituye en sí mismo un crimen de guerra”); Kenneth Watkin, *Assessing Proportionality: Moral Complexity and Legal Ruler*, en YEARBOOK OF INTERNATIONAL HUMANITARIAN LAW 3, 9 (Timothy L. H McCormack ed., 2005) (“Aunque los civiles no deben constituir directamente el objeto de un ataque, el derecho humanitario acepta que pueden resultar muertos o sus bienes pueden resultar dañados como consecuencia de un ataque contra un objetivo militar”); W. Hays Parks, *Air War and the Law of War*, 32 A.F.L. REV. 1, 4 (1990) (“En el marco de la tradición de la guerra justa y el derecho relativo a la guerra, siempre ha sido permisible atacar a combatientes, aun cuando algunos no combatientes puedan resultar heridos o muertos ...”); Michael N. Schmitt, *The Principle of Discrimination in 21st Century Warfare*, 2 YALE HUM. RTS & DEV. L J 143, 150 (1999) (en que se señala que la doctrina jurídica internacional de la proporcionalidad se aplica en situaciones en que las lesiones incidentales y los daños colaterales son un resultado previsible, aunque no deseable, de un ataque contra un objetivo legítimo); véase también NATO BOMBINGS: FINAL REPORT TO THE ICTY PROSECUTOR, párr. 51 (“Las bajas colaterales entre la población civil y los daños colaterales a objetos civiles pueden producirse por diversas razones.”).

³⁸ Véase, por ejemplo, Yves Sandoz, Christophe Swinarski y Bruno Zimmermann, Comentario sobre los Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 a los Convenios de Ginebra de 12 de junio de 1949 (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1987), art. 51(2), párr. 1934 (“En relación con el derecho penal, el Protocolo exige que exista intención y, además, en relación con ataques indiscriminados, el elemento de conocimiento previo del resultado previsible”); Rüdiger Wolfrum y Dieter Fleck, *Enforcement of International Humanitarian Law*, en THE HANDBOOK OF INTERNATIONAL HUMANITARIAN LAW 675, 697 (Dieter Fleck ed., Segunda edición, 2008). (“El requisito previo para una infracción grave es la intención; el ataque tiene que estar dirigido intencionalmente contra la población civil o civiles particulares, y la intención tiene que abarcar las consecuencias físicas.”). El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia ha concluido que para que un ataque pueda considerarse un crimen de guerra, tiene que haberse llevado a cabo intencionalmente con el conocimiento de que estaba dirigido contra civiles o contra sus bienes, o cuando era imposible no saberlo. Véase *Prosecutor v. Galić*, Case núm. IT-98-29-T, Judgment and Opinion, párr. 42 (5 de diciembre de 2003), citado en Watkin, *supra*, pág. 38.

Consejo de Derechos Humanos³⁹— es errónea. El Fiscal Militar General y la fiscalía militar tienen plena autoridad para iniciar, y de hecho inician, investigaciones penales directas de las denuncias de conducta delictiva. Por ejemplo, en el caso del presunto disparo con balas de goma a los pies de un detenido, el Fiscal Militar General realizó una investigación penal directa inmediatamente después de que el incidente se publicó en los medios de información, y presentó una acusación en un plazo de dos semanas⁴⁰. Con respecto a otras denuncias, las que se someten primeramente a investigaciones militares, no es necesario que el Fiscal Militar General o la fiscalía militar esperen a que el investigador militar presente un informe definitivo antes de remitir el caso a la justicia penal. En cualquier momento en que exista una sospecha razonable de conducta delictiva, la fiscalía militar puede iniciar una investigación penal⁴¹.

C. Investigaciones militares

54. De conformidad con la Ley de justicia militar, una investigación especial es una investigación realizada en el ejército, de conformidad con las órdenes de las FDI, sobre un suceso que se produjo durante una actividad operacional o de entrenamiento, o en relación con ella⁴². La práctica que existe de larga data en las FDI y muchas otras instituciones militares es realizar una investigación militar sobre el terreno tras cualquier tipo de acción militar. Esa investigación se concentra en el examen de la actuación de las fuerzas y la identificación de los aspectos de una operación que se deben mantener y mejorar, pero pueden concentrarse también en problemas concretos que se hayan producido. De esta manera, las FDI se proponen reducir los errores operacionales en el futuro, incluidos los que pueden dar lugar a víctimas entre la población civil.

55. Pero las investigaciones rutinarias posteriores a una operación no son las únicas que llevan a cabo las FDI. Además de estas investigaciones, cuando se presenta una denuncia ante el Fiscal Militar General que no suponga un acto delictivo en sí, el Fiscal Militar General pide que se realice una investigación militar para reunir pruebas y hacer una evaluación preliminar de la denuncia. Si se justifica,

³⁹ Véase, por ejemplo, el Informe de la Misión de Investigación del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 1820, 1831 (en que se critica el proceso de investigación de Israel por retraso indebido, porque las investigaciones penales adecuadas solo pueden comenzar después de que terminen las indagatorias operacionales); véanse también párrs. 121, 1798, 1830.

⁴⁰ *Ashral Abu Rainna v. Military Advocate General*, HCJ 7195/08 (1º de julio de 2009). El caso fue examinado en la sección II.B.2.

⁴¹ En el informe del Consejo de Derechos Humanos se llegó a la conclusión errónea de que, en la práctica, las investigaciones penales no comienzan sino seis meses después de que se han producido los hechos de que se trate, según se indica en el párrafo 1830 del Informe. Como se señaló anteriormente, la Fiscalía General Militar inició directamente más de dos docenas de investigaciones penales relacionadas con la Operación Gaza, todas ellas en un período de seis meses. De hecho, en el Informe del Consejo de Derechos Humanos se examina una de las investigaciones, que concluyó en un período de dos meses después de que concluyera la Operación Gaza. *Ibid.*, párr. 1780; véase “Military Police Investigation Concerning Statements Made at the Rabin Center: Based on Hearsay.” Comunicado de prensa de las FDI (30 de marzo de 2009), que se puede consultar en la dirección <http://dover.idfil/IDF/English/Press+Releases/09/03/3001.htm>.

⁴² Ley de justicia militar, art. 539A(A).

la investigación militar también recomendará medidas correctivas, como medidas disciplinarias (que pueden dar lugar a sentencias de prisión)⁴³.

56. De conformidad con la orden 2.0702 del Mando Supremo de las FDI, el investigador especial tiene que transmitir el expediente completo de una investigación militar a la Fiscalía Militar General a pedido de esta o automáticamente en determinado tipo de casos —por ejemplo, cuando un civil ha resultado muerto o gravemente herido. En consecuencia, la investigación de denuncias concretas como parte de una investigación especial sirve no solo como un medio para mejorar la actuación militar, sino también como una investigación preliminar en nombre del Fiscal Militar General de una posible falta de conducta militar.

57. Además, el Jefe de Estado Mayor de las FDI tiene la autoridad de iniciar investigaciones militares especiales (a veces denominadas “de expertos”) en casos complejos o excepcionales. Este tipo de investigación es realizada por un oficial que no forma parte de la cadena de mando pertinente. Como sucede con otras investigaciones militares, los resultados de una investigación militar especial deben transmitirse a la Fiscalía Militar General en las circunstancias pertinentes —por ejemplo, cuando un civil ha resultado muerto o gravemente herido.

58. En la Orden 2.0702 del Mando Supremo de las FDI se establecen los requisitos para investigaciones militares, entre los que cabe señalar los siguientes:

- “El investigador especial no estará limitado por las reglas de la prueba.”
- “Un soldado que está sometido a investigación en el curso de una investigación especial militar no estará representado por un abogado.”
- “Un soldado no puede rechazar una petición de un investigador especial para que proporcione información, mediante testimonio o de otra manera, aun cuando tenga derecho a no proporcionarla a una entidad de investigación, pues podría incriminarlo.”⁴⁴

59. La Orden 2.0702 del Mando Supremo de las FDI también exige que se conserven todas las pruebas obtenidas durante una investigación militar. Concretamente, el cuartel general superior al investigador deberá conservar los materiales de una investigación militar, incluidos pruebas materiales, mapas, fotos y otros objetos. En consecuencia, el Fiscal Militar General tiene acceso a todo el expediente de una investigación militar en los casos que están sujetos a examen⁴⁵.

⁴³ El proceso de las medidas disciplinarias internas en las FDI se limita a infracciones menos graves (que se pueden castigar con una sentencia máxima de tres años). La Fiscalía Militar General puede aprobar, modificar o cancelar una medida disciplinaria o castigo. A pesar de un fallo disciplinario, el Fiscal Militar General tiene autoridad para aprobar una acusación militar por la misma infracción. Véase Ley de justicia militar, art. 171(B).

⁴⁴ La declaración hecha por un soldado durante una investigación militar, como todas las pruebas reunidas, se conserva como parte del expediente. El Fiscal Militar General puede utilizar esa declaración como una razón para iniciar una investigación penal. Una declaración también puede constituir la base para un procedimiento disciplinario. Sin embargo, como en otros países en que se reconoce el derecho a no autoincriminarse, las declaraciones que un soldado está obligado a hacer durante una investigación militar no son admisibles en un tribunal, excepto cuando un soldado es acusado de presentar información falsa o de obstruir una investigación.

⁴⁵ Desconociendo esas reglamentaciones de las FDI y sin citar prueba alguna, el Informe del Consejo de Derechos Humanos afirma erróneamente que las investigaciones “destruyen la

60. Contrariamente a lo que se plantea en algunas críticas —incluidas las del informe del Consejo de Derechos Humanos —las investigaciones militares no sustituyen de jure o de facto las investigaciones penales realizadas por investigadores capacitados⁴⁶. Sirven de medio para reunir un expediente de pruebas para el Fiscal Militar General, a fin de permitirle, desde su posición central, determinar si existe una base factual para abrir una investigación penal. La revisión del Fiscal Militar General, no la investigación militar, constituye el componente central del sistema. Muchos sistemas militares se basan en revisiones preliminares, similares a las investigaciones militares, para evaluar las denuncias de mala conducta de los soldados y para identificar a las que verdaderamente permiten sospechar de la existencia de conducta delictivas⁴⁷.

61. La Corte Suprema israelí ha reconocido que las investigaciones militares son “con frecuencia la forma más apropiada de investigar un suceso que se produjo en el curso de una actividad operacional”⁴⁸. En concreto, la Corte observó que una investigación militar:

“se realiza por lo general en un tiempo cercano al suceso, cuando aún está fresco en la memoria de los que participaron en él. Se lleva a cabo de una manera directa y sin engorro. Es parte integral de toda la actividad operacional y está bien enraizada en la experiencia operacional de las Fuerzas de Defensa de Israel desde sus mismos inicios.”⁴⁹

62. Al concluir una investigación militar, el investigador presenta un informe escrito de las conclusiones, junto con cualesquiera recomendaciones, al comandante que encargó la investigación y a la cadena de mando. Como se ha señalado, el informe definitivo, junto con las pruebas reunidas, tienen que transmitirse a la Fiscalía Militar General a petición suya o automáticamente en determinados casos —por ejemplo, cuando un civil ha resultado muerto o gravemente herido.

escena del delito”, con lo que las investigaciones penales resultan “casi imposibles”. Informe de la Misión de Investigación al Consejo de Derechos Humanos, párr. 1817; véase también el párrafo 1830 (en que se señala que las pruebas pueden haberse comprometido en el momento en que se inicia una investigación). Si bien algunas investigaciones se han visto retrasadas, debido al gran número de denuncias presentadas después de la Operación Gaza, la sugerencia de que las pruebas se han perdido o destruido como resultado del proceso de las investigaciones militares no tienen ninguna base real.

⁴⁶ Véase el Informe de la Misión de Investigación al Consejo de Derechos Humanos, párr. 1819 (en que se culpa a las investigaciones militares por no emplear métodos establecidos de investigaciones penales, como visitas a la escena del delito, entrevistas con testigos y víctimas, y la evaluación con referencia a normas jurídicas establecidas).

⁴⁷ Véase sección III. E *infra*.

⁴⁸ *Mor Haim v Israeli Defence Forces*, HCJ 6208/96 (16 de septiembre de 1996). Esta causa se refiere a la manera adecuada de investigar las circunstancias de la muerte de un soldado durante una operación de las FDI.

⁴⁹ *Ibid.*

D. Investigaciones penales y acción judicial

63. La División de Investigación Penal de la Policía Militar (MPCID) realiza investigaciones penales, incluidas investigaciones de denuncias de violación del derecho relativo a los conflictos armados por parte de los soldados. Como se indicó anteriormente, la Fiscalía Militar automáticamente remite cualquier denuncia de conducta delictiva al MPCID para que realice una investigación penal directa. En relación con otras denuncias, el Fiscal Militar General inicia una investigación penal una vez que ha encontrado una sospecha razonable de actividad delictiva⁵⁰.

64. Para hacer esta determinación, la Fiscalía Militar generalmente se basa en la propia denuncia (incluidas cualesquiera declaraciones presentadas por el denunciante o por testigos) junto con el informe y el expediente de una investigación militar. En muchos casos, la Fiscalía Militar examina los materiales adicionales, como informes de organizaciones no gubernamentales y relatos de los medios de información. La Fiscalía Militar puede pedir información adicional al investigador militar, incluida una investigación complementaria, y en muchos casos lo hace.

65. El Fiscal Militar notifica al denunciante su decisión respecto de la apertura de una investigación penal, incluida una explicación de las razones. Como se señaló, el denunciante puede apelar la decisión tanto ante el Procurador General del Estado como ante la Corte Suprema.

66. Cuando se abre una investigación penal, la MPCID consulta, según resulte necesario, con el Fiscal Militar pertinente (en los casos de presunta falta de conducta durante las operaciones contra palestinos, con el Fiscal Militar para asuntos operacionales) en relación con cuestiones profesionales y jurídicas.

67. Cuando la MPCID concluye su investigación militar, la fiscalía militar examina las pruebas y decide si presentará una acusación. De conformidad con el derecho israelí, la fiscalía militar tiene facultades discrecionales para iniciar un proceso —al igual que cualquier fiscal en Israel o en otros Estados en que rija la common law. Por ejemplo, la fiscalía militar presentará una acusación solo si determina que existen pruebas suficientes para obtener una condena. Un denunciante se reserva el derecho de apelar una decisión de la fiscalía militar. El ejercicio de las facultades discrecionales por parte de la fiscalía militar en casos individuales está sujeto a revisión tanto por el Procurador General del Estado como por la Corte Suprema.

68. De enero de 2002 a diciembre de 2008, se llevaron a cabo 1.467 investigaciones penales de presuntas faltas de conducta por soldados de las FDI, que dieron lugar a 140 acusaciones contra soldados por presuntos delitos cometidos contra la población palestina. De esas acusaciones, al mes de diciembre de 2008, 103 acusados fueron condenados y aún hay 10 causas pendientes. Durante 2009, se abrieron 236 investigaciones penales y se presentaron 14 acusaciones contra oficiales y soldados.

69. Históricamente, la Fiscalía Militar General ha procesado de manera agresiva los casos de soldados que han cometido faltas de conducta contra civiles palestinos.

⁵⁰ Cuando una investigación militar precede a una investigación penal, el Fiscal Militar General tiene que celebrar consultas con un oficial que tenga grado de Comandante o un grado superior. Sin embargo, el Fiscal Militar General tiene autoridad para decidir si se debe iniciar una investigación penal y ningún oficial tiene autoridad para vetar su decisión.

Por ejemplo, el año pasado la fiscalía militar acusó a un teniente y un sargento por uso indebido de la fuerza cuando interrogaban a civiles durante una operación militar en la Ribera Occidental. Una corte marcial militar condenó al teniente por agresión con agravante, tanto por su propio uso de la fuerza como por el uso de la fuerza por su subordinado⁵¹.

70. En *Lt. Cat Geva v. Chief Military Prosecutor*, la Fiscalía Militar General presentó un recurso de apelación para lograr una sentencia más rigurosa contra un oficial superior que fue hallado culpable de amenazar al hijo de una supuesto terrorista y utilizar a un civil como escudo humano. La Corte Militar de Apelación dio la razón a la fiscalía:

“El requisito del ‘ejemplo personal’ por parte de los comandantes de las FDI ha sido, desde tiempos inmemoriales, un componente central del liderazgo militar que adoptó la herencia de Gedeón: ‘Miradme a mí y haced como hago yo’, (Jueces 7). El ejemplo dado por el demandado a sus subordinados, a las FDI y a la sociedad en general ha sido negativo y el daño causado —tanto internamente como en el extranjero— es probablemente irreparable. Dada la gravedad de la falta, se justifica una sentencia clara y definida”⁵².

E. Sistemas de investigación similares existentes en otros Estados

71. Conforme al derecho internacional, la responsabilidad de investigar y procesar las presuntas violaciones del derecho relativo a los conflictos armados por las fuerzas militares de un Estado recae en primer lugar en ese Estado⁵³.

72. El derecho internacional no indica la forma precisa ni la rapidez con que un Estado debe investigar las presuntas violaciones del derecho de los conflictos armados. Como han señalado los comentaristas, “los Estados no parecen gozar de amplia discreción (con sujeción a los requisitos de la buena fe) en las investigaciones a posteriori en situaciones donde presuntamente se han violado los derechos humanos o el derecho internacional humanitario”⁵⁴.

73. Sin embargo, los sistemas de investigación de Israel y otros Estados democráticos (en particular, los basados en la tradición del Common Law) parecen tener varias similitudes. Al igual que Israel, otros países, como el Reino Unido, los Estados Unidos, Australia y el Canadá, han dispuesto procedimientos relacionados

⁵¹ *Military Prosecutor v. Li A M and Sgt. A.G C/125+126/09*. El teniente está esperando la audiencia en que se dictará sentencia.

⁵² *Lt. Col. Geva v. Chief Military Prosecutor*, A/153/03 50 (5 de agosto de 2004).

⁵³ Véase Informal Expert Paper, *The Principle of Complementarity In Practice* 3, disponible en <http://www.icc-cpi.int/iccdocs/doc/doc654724.pdf> (“los Estados tienen la responsabilidad primordial y el derecho de juzgar los crímenes internacionales”).

⁵⁴ Amijai Cohen y Yuval Shany, *A Development of Modest Proportions: The Application of the Principle of Proportionality in the Targeted Killing Case*, 5 J. INT’L CRIM. JUS. 310, 318 (2007). El informe del Consejo de Derechos Humanos reconoce estos principios y señala que “la responsabilidad de investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, de enjuiciar y juzgar a los autores corresponden en primer lugar a las autoridades e instituciones nacionales” y que “los mecanismos de justicia internacional” sólo deben intervenir “cuando las autoridades nacionales no pueden o no quieren cumplir con esta obligación”. Informe del Consejo de Derechos Humanos, párr. 1760.

con el derecho relativo a los conflictos armados y otras denuncias que justifican una investigación penal, incluyendo el uso del examen militar preliminar (comparable a las investigaciones militares), para ayudar en esa determinación⁵⁵. Estos países también aplican un sistema de tribunales militares que se basa en el régimen de la justicia militar para las acusaciones penales por supuestas violaciones del derecho de los conflictos armados⁵⁶.

74. Cuando se realizan investigaciones de alto perfil o de otros presuntos incidentes de mala conducta militar, esos países, al igual que Israel, se han enfrentado a críticas referidas a la rapidez con que han avanzado sus investigaciones o actuaciones judiciales.

75. Si bien no hay duda de que los investigadores deben proceder de manera expeditiva, es indispensable que dispongan del tiempo necesario para llevar a cabo una investigación exhaustiva y profesional a fin de descubrir la verdad de los hechos. Los investigadores no deben sacrificar la realización de un examen cuidadoso y completo de los hechos ni el cumplimiento de las garantías procesales.

1. Reino Unido

76. El Reino Unido realiza tanto investigaciones penales como investigaciones independientes dentro de las fuerzas armadas para examinar presuntas violaciones del derecho de los conflictos armados⁵⁷. La Autoridad Fiscal del Ejército (que recientemente se ha consolidado en una Fiscalía general), tradicionalmente se ha ocupado de los casos remitidos a ella por la cadena de mando del ejército⁵⁸. “Los comandantes y las autoridades superiores reciben asesoramiento jurídico para la adopción de decisiones respecto de la posibilidad de remitir los casos que corresponda a la autoridad fiscal”⁵⁹. El Director de los Servicios Jurídicos del Ejército, que es nombrado Autoridad Fiscal del Ejército por la Reina, “tiene la responsabilidad de decidir el enjuiciamiento de todas las causas remitidas por la cadena de mando militar y el enjuiciamiento de todos los casos juzgados ante los tribunales militares, el Tribunal civil permanente y el Tribunal de apelaciones sumarias y las apelaciones ante el Tribunal militar de apelaciones y la Cámara de los Lores”⁶⁰.

⁵⁵ Véase, por ejemplo, Informe Aitken, *An Investigation into Cases of Deliberate Abuse and Unlawful Killing in Iraq in 2003 and 2004*, 25 de enero de 2008, disponible en http://mod.uk/NR/rdonlyres/7AC894D3-1430-4AD1-911F-8210C3342CC5/0/aitken_rep.pdf (en adelante “Informe Aitken”) (describe los procedimientos para la investigación de violaciones del derecho relativo a los conflictos armados en el Reino Unido); Departamento de Defensa, Directiva núm. 2311.01E, *Dept. of Defense Law of War Program*, 9 de mayo de 2006 (establece los procedimientos para la investigación de los “incidentes notificables” respecto del derecho relativo a los conflictos armados en los Estados Unidos).

⁵⁶ Véase, por ejemplo, Victor Hansen, *Changes Made in Modern Military Codes and the Role of the Military Commander: What Should the United States Learn From this Revolution*, 16 TUL.J INT’L & COMP. L. 419 (2008) (describe los tribunales militares de los Estados Unidos, el Canadá y el Reino Unido).

⁵⁷ Véase, en general, Informe Aitken.

⁵⁸ Véase HM Crown Prosecution Inspectorate’s Follow-Up Report on the Army Prosecuting Authority, febrero de 2009, 1.

⁵⁹ Informe Aitken, párr. 28.

⁶⁰ *Ibid.*

77. El Director de los Servicios Jurídicos del Ejército delega las funciones de adopción de decisiones en “los oficiales de los Servicios Jurídicos del Ejército nombrados fiscales en la Autoridad Fiscal del Ejército”⁶¹. Al igual que en Israel, “la Autoridad Fiscal del Ejército depende de la superintendencia general de la fiscalía y mantiene, como corresponde, su independencia respecto de la cadena de mando del Ejército”⁶². La Autoridad Fiscal del Ejército (y nueva fiscalía consolidada) puede decidir que no se inicien procedimientos de consejo de guerra, que se devuelva la causa al oficial de mando para su resolución, o que el juicio tenga lugar ante un tribunal militar⁶³. Del mismo modo que el Fiscal General del Ejército, el Director General de los Servicios Jurídicos del Ejército es responsable tanto de la prestación de asesoramiento jurídico a la cadena de mando del ejército como del enjuiciamiento de los delincuentes⁶⁴.

78. Para aquellos incidentes que no justifican la remisión directa a la Autoridad Fiscal del Ejército, el ejército del Reino Unido investiga las denuncias de faltas de conducta dentro de su marco de justicia militar mediante la adopción de medidas administrativas, la realización de las investigaciones oficiosas o de las investigaciones oficiales ordenadas por una Junta de Investigaciones⁶⁵.

2. Estados Unidos

79. Para el tratamiento de presuntas violaciones del derecho de los conflictos armados, los Estados Unidos otorgan a muy diversos agentes pertenecientes al Departamento de Defensa y a las divisiones del ejército una autoridad independiente que les faculta a ordenar una investigación⁶⁶. Concretamente, los procedimientos de investigación de los Estados Unidos siguen la práctica general, del mismo modo que en Israel. Cuando se produce un “incidente denunciado”⁶⁷ que guarda relación con el derecho de los conflictos armados, el comandante de operaciones correspondiente tiene la obligación de comunicar el incidente a la cadena de mando en forma inmediata⁶⁸. Los comandantes que reciben información acerca de una presunta violación del derecho relativo a los conflictos armados llevan a cabo una investigación oficial, o más a menudo oficiosa, con objeto de reunir pruebas y evaluar la fiabilidad de las denuncias y determinar de ese modo si se ha cometido un

⁶¹ Ibid.

⁶² Ibid.

⁶³ Véase HM Crown Prosecution Inspectorate's Follow-Up Report, *supra*, 1.

⁶⁴ Véase *Army Legal Services*, <http://www.army.mod.uk/agc/9935.aspx>.

⁶⁵ Informe Aitken, párr. 36. Las investigaciones oficiales y oficiosas pueden ser independientes de la cadena de mando, pero se llevan a cabo dentro del ejército.

⁶⁶ Véase Departamento de Defensa, Directiva núm. 2311.01E, *Dept. of Defense Law of War Program* (9 de mayo de 2006). Aunque la Directiva del Departamento de Defensa establece procedimientos generales para investigar los incidentes relacionados con el derecho de los conflictos armados, tal como se detalla a continuación, las investigaciones suelen ser ordenadas por los comandantes militares o las agencias de investigación militar.

⁶⁷ Un “incidente notificable” se define como “una violación posible, sospechada o presunta del derecho de la guerra, sobre la que hay información fidedigna, o la conducta manifestada durante operaciones militares no relacionadas con la guerra que constituiría una violación del derecho de la guerra si se produjera durante un conflicto armado”. Véase CJCSI 5810.01C párr. 5 b).

⁶⁸ Véase Departamento de Defensa, Directiva núm. 2311.01E párrs. 6.3 a 6.8; CJCSI 5810.01C párr. 7 a) y b).

delito⁶⁹. El informe es transmitido posteriormente a la cadena de mando hasta llegar al Comandante del mando de combate, y es entregado al organismo militar de investigaciones competente para que determine si se ha de iniciar una investigación penal, así como al Consejero Jurídico General del Departamento de Defensa⁷⁰.

80. Un ejemplo reciente de este proceso es la investigación de un enfrentamiento militar de los Estados Unidos con insurgentes talibanes ocurrido en el Afganistán, que provocó víctimas civiles. “Elementos militares de los Estados Unidos apostados en el Afganistán iniciaron una investigación preliminar” de ese incidente⁷¹. Después de la investigación preliminar, el Comandante del Mando Central de los Estados Unidos “ordenó que un General del Ejército de los Estados Unidos destacado fuera del Afganistán llevara a cabo una investigación completa”, y posteriormente presentó su informe final al Comandante y a los principales dirigentes. Las conclusiones y recomendaciones del oficial de investigaciones, que no encontró ninguna violación del derecho relativo a los conflictos armados, pero sugirió mejoras operativas, fueron aprobadas por el Comandante.

81. Las investigaciones penales referidas a faltas de conducta cometidas por el personal militar en los Estados Unidos son llevadas a cabo, entre otros, por el Comando de investigaciones penales del Ejército de los Estados Unidos (USACIDC)⁷². Las funciones de investigación del USACIDC incluyen los presuntos crímenes de guerra y, en algunos casos, los delitos cometidos contra las fuerzas de la coalición y el personal del país anfitrión⁷³. El USACIDC no estipula plazos para las investigaciones, sino que, como Israel, utiliza el tiempo que sea necesario para llevar a cabo una investigación profesional:

“Las investigaciones penales se prolongan durante el tiempo que sea necesario para llegar a la verdad y determinar exactamente lo que ocurrió en una circunstancia particular. Aunque el tiempo es muy importante, las investigaciones penales se llevan a cabo de acuerdo con una norma y no se ajustan necesariamente a un calendario. El Comando se dedica a realizar investigaciones penales exhaustivas y profesionales, independientemente del tiempo que exijan.”⁷⁴

82. Si mediante una investigación se hallan pruebas de que se cometió un delito, conforme al régimen de los Estados Unidos las actuaciones consistirán en un consejo de guerra similar a los procedimientos que se aplican en Israel. Los fiscales militares, conocidos como oficiales de la justicia, no son influidos por los mandos, aunque a causa de la estructura organizativa, están subordinados a la autoridad del comando. Los fiscales militares asesoran a la “autoridad convocante”⁷⁵,

⁶⁹ Véase Departamento de la Marina de los Estados Unidos, JAG Inst. 5800.7D, Manual of the Judge Advocate General, cap. 11 (15 de marzo de 2004); Departamento del Ejército, Reg. 15-6, procedimientos de investigación de oficiales y juntas de oficiales (2 de noviembre de 2006).

⁷⁰ Véase Departamento de Defensa, Directiva núm. 2311.01E párr. 6.5.1-2; CJCSI 5810.01C párr. 7 c).

⁷¹ UNCENCOM’s Unclassified Executive Summary, *U.S. Central Command Investigation into Civilian Casualties in Farah Province, Afghanistan on 4 May 2009*.

⁷² U.S. Army Criminal Investigation Command, <http://www.cid.army.mil/mission.html>.

⁷³ *Ibid.*

⁷⁴ U.S. Army Criminal Investigation Command, <http://www.cid.army.mil/faqs.html>.

⁷⁵ “Autoridad convocante” es “un oficial que se encuentre al mando y los sucesores en el mando”. Manual for Courts-Martial United States (2008), Rules for Courts-Martial (“R.C.M.”) 103(6), en <http://www.jag.navy.mil/documents/mcm2008.pdf>.

ya sea para remitir las causas a un consejo de guerra para su enjuiciamiento, y para aprobar, modificar o rechazar las conclusiones y sentencias de las actuaciones del consejo de guerra⁷⁶. A diferencia de Israel, los fiscales militares de los Estados Unidos no interponen acciones judiciales por su cuenta⁷⁷ y el régimen estadounidense no dispone que haya una revisión judicial independiente de la decisión de iniciar o no iniciar un procedimiento penal.

3. Australia

83. En el sistema jurídico de Australia, cuando se recibe una denuncia de presunta falta de conducta cometida por un soldado, un comandante o un supervisor podrá ordenar lo que se denomina una evaluación rápida del incidente. La evaluación rápida tiene un propósito similar a la investigación inicial que se realiza en Israel, ya que tiene por objeto determinar si las denuncias tienen un fundamento que pueda justificar una investigación o averiguación⁷⁸.

84. El Oficial de evaluación rápida lleva a cabo entrevistas oficiosas, recoge las pruebas y presenta un informe y una recomendación. El Oficial puede recomendar que no continúen las investigaciones si no hay pruebas suficientes de que hubo una violación del derecho relativo a los conflictos armados o de alguna ley. De otro modo, según el carácter de la presunta violación, el oficial puede recomendar una Junta Militar de Investigaciones, una investigación a cargo de un oficial de investigación o una investigación de rutina (todas las cuales se llevan a cabo en el seno del ejército).

85. Si el Oficial de evaluación manifiesta preocupación por el hecho de que puede haberse cometido un delito penal, recomendará entonces una investigación penal a cargo de los Servicios de investigación de la Fuerza de Defensa de Australia (ADFIS). La recomendación es remitida a la cadena de mando para que ésta la examine. Si la causa se remite a los ADFIS, éstos a su vez pueden investigar y remitir el asunto para que se celebre una audiencia ante un magistrado de la Fuerza de Defensa o un comandante en jefe, o pueden hacer que intervenga la policía civil.

4. Canadá

86. En el régimen del Canadá, las denuncias de una presunta violación *prima facie* del derecho relativo a los conflictos armados durante una actividad operativa son remitidas por lo general al Servicio Nacional de Investigaciones (SNI)⁷⁹. El SNI

⁷⁶ Código Uniforme de Justicia Militar, art. 34, art. 64, <http://www.army.mil/references/UCMJ/>. Como el Fiscal General del Ejército, los oficiales de la justicia militar son responsables de proporcionar asesoramiento jurídico a la cadena de mando militar y de enjuiciar a los delincuentes. Véase el sitio web del Ejército de los Estados Unidos, <http://www.goarmy.com/JobDetail.do?id=318> (siempre que los oficiales de la Secretaría Jurídico-Militar “enjuicien los casos penales con arreglo al Código uniforme de justicia militar” y “asesoren a los comandantes de todos los niveles sobre todas las cuestiones jurídicas que puedan surgir”); sitio web de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, <http://www.afjag.af.mil/shared/media/document/AFD-080502-052.pdf> (similar).

⁷⁷ Véase R.C.M. 401, 504, 505, 601, 1107, <http://www.jag.navy.mil/documents/mcm2008.pdf>.

⁷⁸ Véase The Defence Instructions (General) - Quick Assessment (Defence Instructions), Admin 67-2 (7 de agosto de 2007), http://www.defence.gov.au/fr/Policy/ga67_02.pdf.

⁷⁹ Véase Canadian Forces National Investigation Service, Annual Report 2007, 11 de marzo de 2008, 11, <http://www.vcds.forces.gc.ca/cfpm-gpfc/cfp-ggp/nis-sne/ar-ra/2007/doc/nisar-snera-2007-eng.pdf>.

depende del Jefe de la Policía Militar del Canadá⁸⁰. El mandato del SNI consiste en investigar los “asuntos graves y delicados”, incluyendo las presuntas violaciones del derecho relativo a los conflictos armados en relación con las fuerzas canadienses que prestan servicios en el Canadá y en el extranjero⁸¹. Si el SNI toma conocimiento de las denuncias de un posible delito penal (a través de la policía militar o las denuncias de miembros de las fuerzas del Canadá o de otras fuentes), examinará la información para determinar si debe efectuar una investigación⁸². Si la denuncia no parece revestir gravedad, podrá ser investigada por la policía militar no perteneciente al SNI o por la unidad de mando. Los juicios por delitos graves son llevados a cabo por la Fiscalía Militar del Canadá, que depende del Director de la Fiscalía Militar, el que a su vez depende de la Secretaría Jurídico-Militar, pero ejerce sus funciones en forma independiente⁸³. La Fiscalía Militar proporciona asesoramiento jurídico a la policía militar del SNI, examina las imputaciones para el tribunal militar (incluida la suficiencia de las pruebas) y lleva a cabo el enjuiciamiento ante un tribunal militar⁸⁴.

87. Los asuntos que en un principio no parecen guardar relación con un delito penal son remitidos al servicio de investigaciones sumarias si son de menor importancia o no presentan complicaciones, o a una junta militar de investigación si son más complejos⁸⁵. Cuando el servicio o la junta reciben pruebas que dan motivos a sospechar una conducta criminal, se debe suspender el procedimiento para dar lugar a posibles investigaciones penales⁸⁶. En una junta, un soldado puede ser obligado a declarar, pero como en las investigaciones militares en Israel, las pruebas

⁸⁰ The Canadian Forces National Investigation Service, CFNIS 2009-02, 1º de mayo de 2009, <http://news.gc.ca/web/article-eng.do?m=/index&nid=446989>.

⁸¹ The Investigation and Charging Process in the Military Justice System (National Defence Canada), <http://www.forces.gc.ca/jag/publications/Training-formation/ChargInves-EnqueAccu-eng.pdf>.

⁸² The Canadian Forces National Investigation Service, CFNIS 2009-02, 1º de mayo de 2009.

⁸³ Abridged Annual Report of the Director of Military Prosecutions, 2006-7, <http://www.forces.gc.ca/jag/publications/DMP-DPM/DMP-DPM-AR0607-eng.pdf>.

⁸⁴ Abridged Annual Report of the Director of Military Prosecutions, 2006-7.

⁸⁵ Véase National Defence and the Canadian Forces, Defence Administration Orders and Directives (“DAOD”) 7002-1, 8 de febrero de 2002 (enmendadas el 7 de mayo de 2007), <http://www.admfincs.forces.gc.ca/dao-doa/7000/7002-1-eng.asp> (el objetivo de la junta es “investigar e informar sobre asuntos de inusual importancia o complejidad”); DAOD 7002-2, 8 de febrero de 2002 (enmendadas el 7 de mayo de 2007), <http://www.admfincs.forces.gc.ca/dao-doa/7000/7002-2-eng.asp> (el objetivo de las investigaciones sumarias es “investigar e informar sobre asuntos de menor importancia, simples y no complicados”).

⁸⁶ DAOD 7002-1; 7002-2 (estipula que los mandatos para las investigaciones sumarias y la junta de investigaciones deben contener párrafos que indiquen que “Si la Junta recibe pruebas sobre las que tenga motivos razonables para creer que se refieren a una denuncia de un acto delictivo o una infracción del Código de disciplina en el servicio, la Junta deberá levantar la sesión, la autoridad convocante será notificada y el asunto se remitirá al representante más cercano de la Secretaría Jurídico-Militar para que proporcione asesoramiento.”). Al igual que el Abogado General Militar, la Secretaría Jurídico-Militar del Canadá es responsable tanto de proporcionar asesoramiento jurídico a la cadena de mando militar como de enjuiciar a los delincuentes. Véase el sitio web de la Secretaría Jurídico-Militar de la Defensa Nacional y las Fuerzas Canadienses, <http://www.forces.gc.ca/jag/office-cabinet/law-droit-eng.asp> (dispone que la Secretaría Jurídico-Militar es el “asesor jurídico ... de las Fuerzas Canadienses” sobre diversos temas, incluido “el derecho internacional y operacional” y “el derecho penal y la política de la justicia militar” y para “la remisión de los cargos para enjuiciamiento en los tribunales militares” y “el enjuiciamiento en tribunales militares”).

de cargo aportadas por el declarante no son admisibles como prueba en su contra en un tribunal militar⁸⁷.

5. Resumen

88. En resumen, esos sistemas de justicia militar tienen similitudes con el sistema que se utiliza en Israel. Se basan en una combinación de exámenes sobre el terreno, investigaciones militares oficiales y oficiosas y el procesamiento en tribunales militares o equivalentes. Si bien estos sistemas difieren entre sí en algunos aspectos y respecto del sistema de Israel, todos ellos sin embargo han sido aceptados en todo el mundo como suficientes para investigar presuntas violaciones del derecho de los conflictos armados. Las comparaciones también indican que las investigaciones sobre presuntas violaciones del derecho relativo a los conflictos armados pueden llevar varias semanas, meses o incluso años. La cantidad de tiempo depende de diversos factores y el derecho internacional consuetudinario no da una pauta de tiempo para la realización de tales investigaciones, y mucho menos un plazo que Israel haya superado.

IV. Denuncias de violaciones del derecho relativo a los conflictos armados durante la Operación Gaza

89. Israel es consciente de las preocupaciones planteadas en torno a la Operación Gaza. Como se examinó en detalle en *The Operation in Gaza*, y como se esbozó más arriba, la estrategia deliberada de Hamas de mezclarse con la población civil dificultó que las FDI alcanzaran el objetivo de la Operación Gaza, a saber, reducir la amenaza de los ataques deliberados contra civiles israelíes y, al mismo tiempo, evitar causar daños a los civiles palestinos. Para asegurarse, las FDI emprendieron denodados esfuerzos para minimizar esos daños y entrenaron en forma intensiva a su personal en cuanto a los requisitos del derecho relativo a los conflictos armados. Las FDI retrasaron, desviaron o cancelaron ataques para evitar poner en peligro la vida de los civiles. Además, antes de lanzar los ataques, las FDI emitieron numerosas advertencias concretas y de distinto tipo⁸⁸. No obstante, el hecho de que Israel se haya esforzado por cumplir el derecho relativo a los conflictos armados no mitiga su pesar por la pérdida de vidas inocentes y los daños ocasionados a bienes de la población civil.

90. Tras la Operación Gaza, Israel tomó varias medidas concretas para reafirmar su compromiso de investigar a fondo y, cuando correspondiera, enjuiciar a los responsables de las presuntas violaciones del derecho relativo a los conflictos armados:

- Israel decidió investigar cada una de las denuncias concretas de presuntas violaciones cometidas durante la Operación Gaza, independientemente de la credibilidad de la fuente.
- El Fiscal Militar General examinó personalmente cada denuncia presentada y, en los casos en que estaba disponible, el expediente de cada investigación militar, antes de decidir si se habría de iniciar una investigación penal.

⁸⁷ *Meade v. Her Majesty the Queen in Right of Canada* [1991] 3 F.C. 365 párr. 9.

⁸⁸ Véase *The Operation in Gaza: Factual and Legal Aspects*, párrs. 262 a 265.

- El Jefe del Estado Mayor inició seis investigaciones militares especiales para examinar algunas de las acusaciones más graves, además de las otras investigaciones militares realizadas⁸⁹.
- El Fiscal Militar General ordenó que la Oficina del Fiscal Militar de Asuntos Operacionales colaborara estrechamente con la División de Investigación Penal de la Policía Militar en cada investigación penal, incluso antes de decidir si se habrían de presentar cargos.

91. Al momento de este informe, las FDI han investigado o están investigando más de 150 incidentes separados en los que presuntamente se habrían cometido violaciones del derecho relativo a los conflictos armados durante la Operación Gaza. Las FDI iniciaron muchas de esas investigaciones sobre la base de sus propias fuentes de información. En otros casos, las autoridades israelíes tomaron conocimiento de los incidentes por diversos canales, ya sea directos, por medio de denuncias presentadas por palestinos y organizaciones no gubernamentales, o indirectos, por informes de los medios de comunicación o informes publicados por organizaciones no gubernamentales y por otras fuentes (entre ellas el informe del Consejo de Derechos Humanos).

92. El ritmo al que avanza las investigaciones pone de manifiesto que se está trabajando en forma ordenada para descubrir los hechos y, a la vez, salvaguardar los derechos de la población civil y el personal militar. En un mundo ideal, las investigaciones deberían comenzar antes, durar menos y presentar resultados irrefutables. Pero las condiciones durante el combate e inmediatamente después de éste no son las ideales, con lo cual se complica la obtención de pruebas y la realización de las investigaciones. La Operación Gaza concluyó hace apenas un año y una investigación a fondo lleva tiempo.

93. Tampoco pueden pasarse por alto las dificultades singulares que supone la investigación de presuntas violaciones del derecho relativo a los conflictos armados cometidas en el campo de batalla. Entre ellas figuran: la imposibilidad de cerrar el lugar de los hechos para recoger pruebas forenses y pruebas materiales durante el combate o después de éste cuando el territorio se encuentra bajo control del enemigo; la posible destrucción de pruebas durante el combate y la posible manipulación del lugar de los hechos por parte del enemigo; la necesidad de citar a soldados de la reserva para interrogarlos; las dificultades para establecer con precisión el lugar de un incidente cuando se han utilizado términos no oficiales y jerga local para describirlo; y la necesidad de localizar a civiles de la parte adversaria para que declaren como testigos y lograr que venzan su recelo natural y el temor a las represalias de sus autoridades⁹⁰.

94. A pesar de esas complejidades, las FDI han avanzado considerablemente en las investigaciones y han concluido muchas de ellas. A la fecha, algunas investigaciones han conducido a enjuiciamientos por violaciones de carácter disciplinario y penal. En otros casos, las investigaciones militares preliminares han concluido y se encuentran a examen del Fiscal Militar General para determinar si el expediente

⁸⁹ Inmediatamente después de concluida la Operación se iniciaron cinco investigaciones militares especiales y otra investigación militar especial adicional se inició el 10 de noviembre de 2009.

⁹⁰ Como se examina más adelante, la División de Investigación Penal de la Policía Militar ha entrevistado a casi 100 palestinos en el puesto fronterizo de Erez, para lo cual contó fundamentalmente con la colaboración de organizaciones no gubernamentales que actuaron de enlace con la población civil de Gaza.

amerita nuevas investigaciones. En algunos casos, el Fiscal Militar General no encontró pruebas de que se hubieran cometido violaciones y cerró la investigación. Dado que muchas investigaciones están siendo examinadas nuevamente por el Fiscal Militar General, el Procurador General del Estado y la Corte Suprema, es posible que surjan conclusiones diferentes a medida que avance la tramitación de los casos en el sistema judicial de Israel.

95. Israel ha publicado periódicamente información detallada sobre el estado de sus investigaciones en torno a la Operación Gaza⁹¹. A continuación se presenta información actualizada sobre esas investigaciones.

A. Investigaciones militares

1. Cinco investigaciones militares especiales iniciadas tras la conclusión de la Operación Gaza

96. El 20 de enero de 2009, a tan solo dos días de concluida la Operación Gaza, el Jefe del Estado Mayor de las FDI, Teniente General Ashkenazi, ordenó cinco investigaciones militares especiales en relación con una serie de acusaciones formuladas por organizaciones internacionales y no gubernamentales y varios medios de información. Para dirigir las investigaciones nombró a cinco coroneles, con sólida competencia profesional de mando y experiencia sobre el terreno, que no habían participado directamente en los incidentes investigados ni en la cadena directa de mando. Esas investigaciones no eran investigaciones de rutina. En efecto, los mandatos se centraban en cinco tipos de presuntas violaciones del derecho relativo a los conflictos armados y se referían a 30 incidentes individuales:

- Denuncias relativas a incidentes en los cuales un importante número de civiles sin participación directa en las hostilidades resultaron heridos⁹².
- Denuncias relativas a incidentes en los cuales se abrió fuego contra instalaciones de las Naciones Unidas y otras instalaciones internacionales y se produjeron daños durante la Operación Gaza⁹³.

⁹¹ Véase, por ejemplo, *The Operation in Gaza: Factual and Legal Aspects*. Israel también publica información sobre las investigaciones en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores (<http://www.mfa.gov.il/MFA>).

⁹² En el mandato del Jefe del Estado Mayor se indicaban claramente las acusaciones que se debían investigar y se exigía que se examinara, por ejemplo, el ataque a un alto dirigente de Hamas, Nizar Rian, en el que presuntamente fallecieron otras 15 personas (4 de enero), el ataque a una mezquita en Beit Lahia, en el que presuntamente fallecieron ocho personas (3 de enero) y el ataque a la mezquita de Imad Aq'al, en el que presuntamente fallecieron siete personas, incluidos cuatro menores (29 de diciembre). El mandato contenía detalles, en los casos en que estaban disponibles, entre ellos fechas, lugar, apellidos y grado de parentesco, así como el número y sexo de las personas que presuntamente resultaron muertas. En el mandato también se pedía una investigación detallada sobre las órdenes e instrucciones impartidas en las FDI (a distintos niveles de mando, antes de la operación y en el curso de ella) y sobre los medios empleados para evitar causar daño desproporcionado a los civiles sin participación activa en las hostilidades, en particular las distancias de seguridad mantenidas respecto de esos civiles en diferentes circunstancias y en función del uso de diferentes armas.

⁹³ En el mandato del Jefe del Estado Mayor se individualizaban específicamente cuatro presuntos incidentes que debían ser investigados, entre ellos, los disparos en dirección de la escuela Fakhura en Jabaliyah (6 de enero) y los daños ocasionados a la escuela del OOPS a consecuencia de un ataque de la fuerza aérea, en el que presuntamente fallecieron tres personas.

- Incidentes en relación con instalaciones, edificios, vehículos y equipos médicos⁹⁴.
- Destrucción por las fuerzas terrestres de bienes e infraestructura de propiedad privada⁹⁵; y
- El uso de armas de fósforo⁹⁶.

97. Las investigaciones no se centraron meramente en mejorar el desempeño operacional, sino en evaluar incidentes específicos en que se registraron daños contra la población civil y personas e instalaciones protegidas. En los mandatos se

En el mandato también se pedía que los investigadores recopilaran información sobre el uso intencional por parte de Hamas de locales o instalaciones de las Naciones Unidas para resguardarse o para cubrirse y disparar, e información sobre las órdenes e instrucciones impartidas en las FDI (a diferentes niveles de mando, antes de la operación y en el curso de ella) para evitar causar daños a los locales, instalaciones, vehículos y equipos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales. Posteriormente, el mandato fue ampliado y se incluyeron otros incidentes investigados por la Junta de Investigación de la Sede de las Naciones Unidas en la Franja de Gaza entre el 27 de diciembre de 2008 y el 19 de enero de 2009.

⁹⁴ En el mandato del Jefe del Estado Mayor se pedía la investigación de siete presuntos incidentes particulares, entre ellos los disparos a un equipo médico que se dirigía a asistir a un herido que presentaba una hemorragia, en la zona de Jabel Kashef, en la parte nororiental de la Franja de Gaza, incidente en el que fallecieron un médico, el Dr. Ihmad Madhoun, el enfermero Abu Hesri y la persona herida (31 de diciembre), y el bombardeo de la vivienda de la familia Dababish, en Sheikh Raduan, en momentos en que un equipo médico se encontraba en el lugar para evacuar heridos, incidente en el que resultó muerto un miembro del equipo médico (3 de enero). Con respecto a esos incidentes, en el mandato se establecía que las investigaciones debían procurar información sobre los incidentes con tiroteos que habían tenido lugar desde, dentro o cerca de los locales, instalaciones o vehículos médicos y sobre el uso intencional por parte de Hamas de locales, instalaciones y vehículos médicos con fines bélicos, como cobertura para disparar y a los efectos del movimiento de armas y combatientes, e información detallada sobre las órdenes e instrucciones impartidas en las FDI (a diferentes niveles de mando, antes de la operación y en el curso de ella) para evitar causar daños a los locales, instalaciones, vehículos y equipos médicos.

⁹⁵ En el mandato del Jefe del Estado Mayor se ordenaba la investigación de: a) las órdenes e instrucciones impartidas y dadas por diferentes niveles de mando (de los cuarteles generales a las fuerzas terrestres, antes de la operación y en el curso de ella), en relación con la destrucción de edificios e infraestructura; b) la magnitud de la destrucción de edificios e infraestructura en las diferentes zonas, incluido su desglose por: etapa de la operación, unidades operacionales, tipos de edificio o infraestructura dañados, fines de la destrucción, forma en que se ejecutó la destrucción (mediante ingenieros, método de destrucción, verificación de la evacuación de los residentes) y clasificación en destrucción planeada o espontánea, en cuyo caso las decisiones fueron adoptadas en “tiempo real” sobre el terreno; c) la información de inteligencia y operacional sobre la naturaleza de los métodos ofensivos y defensivos del enemigo, y sobre la infraestructura del enemigo previamente individualizada y documentada por nuestras fuerzas, en función de la cual se estableció la necesidad operacional de proceder a su destrucción.

⁹⁶ En el mandato del Jefe del Estado Mayor se ordenaba la investigación de: a) tipos y cantidades de armas de fósforo que se asignaron a las fuerzas antes de la operación y en el curso de ella; b) tipos y cantidades de armas de fósforo que se utilizaron efectivamente en la operación; c) fines y necesidades militares para utilizar armas de fósforo (por ejemplo, cortina de humo y marcación), los objetivos hacia los cuales se dispararon esas armas (por ejemplo, espacios abiertos, fuente de fuego en zonas construidas), y un desglose por tipo de arma; d) instrucciones profesionales vigentes en relación con cada una de esas armas; e) normas para entablar combate pertinentes para cada una de esas armas, incluidas las distancias de seguridad que se aplican para disparar armas de fósforo (concretamente, la existencia de limitaciones de cualquier clase para disparar esas armas en zonas pobladas); y f) desvíos (si los hubo) de las instrucciones y órdenes relativas al uso de armas de fósforo y razones fundamentales detrás de esas excepciones.

ordenó que los investigadores militares hicieran pesquisas detalladas de, entre otras cosas, las órdenes e instrucciones impartidas en las FDI (a distintos niveles, antes de la operación y en el curso de ella) para evitar causar daño, incluidas las instrucciones para evitar causar daño desproporcionado a los civiles sin participación activa en las hostilidades, en particular las distancias de seguridad que se han de mantener respecto de esos civiles al utilizar diferentes armas en distintas circunstancias.

98. De conformidad con los procedimientos habituales de las FDI para las investigaciones militares, los investigadores eran independientes y tuvieron acceso a todo el material disponible, así como libertad para interrogar a cualquier efectivo de las FDI que correspondiera. Así entrevistaron a numerosos soldados y oficiales, y reunieron documentos pertinentes y otros materiales procedentes de fuentes externas. Examinaron registros operacionales, grabaciones de vídeo y fotografías tomadas desde vehículos aéreos, informes de análisis de fragmentos, comunicaciones militares internas, documentos de inteligencia, las normas pertinentes para entablar combate y los planes operacionales, y un gran volumen de material adicional pertinente. Se exigió que cada uno de los soldados entrevistados cooperara con la investigación y todos así lo hicieron.

99. Las investigaciones especiales revelaron algunos casos de errores operacionales y de inteligencia. Por ejemplo, una investigación militar especial estableció que las FDI habían apuntado por error hacia la casa de la familia Al-Daya, en lugar de apuntar a un local vecino donde se almacenaban armas, lo que resultó en muertes civiles. En otro caso en que se abrió fuego contra el vehículo que encabezaba un convoy del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), la investigación puso de manifiesto errores de comunicación en la coordinación del movimiento del convoy. Para evitar errores de esa naturaleza en el futuro, el Jefe del Estado Mayor de las FDI, Teniente General Gabi Ashkenazi, estableció que algunas órdenes permanentes debían ser subrayadas o aclaradas y ordenó la introducción de mejoras en algunas operaciones de mando.

100. Las investigaciones militares especiales también descubrieron algunos casos en que los soldados y oficiales de las FDI habían violado las normas para entablar combate. Por ejemplo, en un caso, un general de brigada y un coronel habían autorizado que se dispararan proyectiles explosivos, los cuales cayeron en una zona poblada, en violación de las órdenes de las FDI que limitaban el uso de fuego de artillería en las inmediaciones de las zonas pobladas. El Jefe del Comando Sur impuso medidas disciplinarias a los dos oficiales por abusar de su autoridad y poner en peligro la vida de terceros.

101. Al término de las investigaciones militares especiales, los investigadores presentaron sus conclusiones al Jefe del Estado Mayor de las FDI, Teniente General Gabi Ashkenazi, quien adoptó sus recomendaciones⁹⁷. El Jefe del Estado Mayor ordenó que las FDI pusieran en práctica las enseñanzas adquiridas en relación con una amplia variedad de asuntos, para lo cual estableció que algunas órdenes permanentes debían ser subrayadas o aclaradas, adoptó nuevas directrices sobre el

⁹⁷ Véase el comunicado del Portavoz de las FDI, *Conclusion of Investigations into Central Claims and Issues in Operation Case Lead* (22 de abril de 2009), en <http://idfspokesperson.com/2009/04/22/idf-announcement-findings-from-cast-lead-investigations/>.

uso de diversas municiones y ordenó que se tomaran medidas para mejorar la coordinación con las organizaciones y entidades humanitarias.

102. El Fiscal Militar General recibió las conclusiones y el material probatorio de cada investigación militar especial y los utilizó como fuente de información fáctica para su análisis de las denuncias pertinentes. El 19 de enero de 2010, el Fiscal Militar General emitió su opinión sobre cada una de las cinco investigaciones militares especiales.

i) *Denuncias relativas a incidentes en los cuales un importante número de civiles sin participación directa en las hostilidades resultaron heridos*

103. La investigación de estas acusaciones se refirió a siete incidentes separados. Algunas de las conclusiones de la investigación militar especial figuran en *The Operation in Gaza*⁹⁸.

104. En cuanto a cuatro de los incidentes, el Fiscal Militar General completó su investigación y examen y no encontró fundamentos para iniciar una investigación penal⁹⁹. Las investigaciones de tres incidentes todavía se están tramitando¹⁰⁰. En dos casos, debido a la complejidad de las circunstancias, la investigación militar especial todavía está en curso. El cuanto al tercer incidente, el presunto ataque a la mezquita Al Maquadme, el Jefe del Estado Mayor ordenó una nueva investigación militar especial (véase la explicación más adelante).

ii) *Denuncias relativas a incidentes en los cuales se abrió fuego contra instalaciones de las Naciones Unidas y otras instalaciones internacionales y se produjeron daños durante la Operación Gaza*

105. La investigación de estas acusaciones se refirió a 13 incidentes separados. Algunas de las conclusiones de la investigación militar especial se detallan en *The Operation in Gaza*¹⁰¹.

106. El Fiscal Militar General examinó las conclusiones y el expediente completo de esta investigación militar especial. También examinó otros materiales, incluido el informe del Consejo de Derechos Humanos y el informe de la Junta de Investigación de la Sede de las Naciones Unidas sobre determinados incidentes ocurridos en la Franja de Gaza entre el 27 de diciembre de 2008 y el 19 de enero de 2009.

107. El Fiscal Militar General no encontró fundamento para ordenar investigaciones penales sobre los 13 incidentes investigados. Con respecto a dos de esos incidentes, el Fiscal Militar General confirmó la decisión de iniciar actuaciones disciplinarias contra efectivos de las FDI.

⁹⁸ *The Operation in Gaza: Factual and Legal Aspects*, párrs. 381 a 403.

⁹⁹ Los cuatro incidentes son: el ataque en que resultó muerto el alto dirigente de Hamas Nizar Ri'an y presuntamente otras 15 personas, el presunto ataque a la mezquita de Al Rabat, el ataque a un camión que transportaba tanques de oxígeno y el ataque a la vivienda de la familia del Dr. Abu El Eish.

¹⁰⁰ Los tres incidentes son: el presunto ataque a la mezquita de Imad Aq'al, el ataque a la vivienda de la familia Al Daiya y el presunto ataque a la mezquita Al Maquadme.

¹⁰¹ *The Operation in Gaza: Factual and Legal Aspects*, párrs. 330 a 369.

108. Uno de ellos es el incidente de presuntos daños ocasionados a la oficina local del OOPS en Tel El Hawa¹⁰². La investigación militar especial reveló que, en el transcurso de una operación militar en Tel El Hawa, los efectivos de las FDI dispararon varios proyectiles de artillería en violación de las normas para entablar combate que prohibían el uso de esos proyectiles en las inmediaciones de las zonas pobladas. Habida cuenta de las conclusiones de la investigación, el Jefe del Comando Sur impuso medidas disciplinarias a un general de brigada y un coronel por abusar de su autoridad y poner en peligro la vida de terceros.

109. Como se señala en *The Operation in Gaza*, el Secretario General de las Naciones Unidas estableció una Junta de Investigación para que, independientemente de las investigaciones que Israel estaba realizando, examinara una serie de incidentes en los que se registraron daños en las instalaciones de las Naciones Unidas. Israel cooperó plenamente con la Junta de Investigación de las Naciones Unidas, proporcionándole los resultados de sus investigaciones internas e información detallada sobre los incidentes en cuestión. El Secretario General felicitó a Israel por su amplia cooperación¹⁰³.

110. Tras el examen de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas, y pese a ciertas reservas en cuanto a algunos aspectos del informe de la Junta, Israel entabló un diálogo con las Naciones Unidas para abordar todas las cuestiones derivadas de los incidentes examinados. El 22 de enero de 2010, el Secretario General agradeció a Israel por su cooperación en esos debates y confirmó que todas las cuestiones financieras relacionadas con esos incidentes habían quedado zanjadas satisfactoriamente¹⁰⁴.

iii) *Incidentes de disparos contra instalaciones, edificios, vehículos y equipos médicos*

111. La investigación de estas acusaciones se refirió a 10 incidentes separados. Algunos de los resultados de la investigación militar especial se detallan en *The Operation in Gaza*¹⁰⁵.

112. El Fiscal Militar General no encontró fundamento para ordenar investigaciones penales sobre los 10 incidentes investigados.

iv) *Destrucción de propiedad privada e infraestructura por fuerzas del ejército*

113. Esta investigación se refería a las denuncias generales de que las Fuerzas de Defensa de Israel habían destruido intencionalmente propiedad privada e infraestructura civil en el curso de la Operación en Gaza y no a un incidente concreto que constara en denuncias e informes. En *The Operation in Gaza* se detallan algunas de las conclusiones de la investigación militar¹⁰⁶.

¹⁰² Ibid., párrs. 341 a 347.

¹⁰³ Véase la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (4 de mayo de 2009) en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a292c8dd.html> (en que el Secretario General deja constancia de su “agradecimiento al Gobierno de Israel por la cooperación prestada” a la Junta de Investigación).

¹⁰⁴ Comunicación del Portavoz de las Naciones Unidas (22 de enero de 2010) en <http://www.unmultimedia.org/radio/english/detail/89687.html>.

¹⁰⁵ *The Operation in Gaza: Factual and Legal Aspects*, párrs. 370 a 380.

¹⁰⁶ Ibid., págs. 436 a 445.

114. El Fiscal Militar General examinó las conclusiones y todo el expediente de la investigación y observó que, con arreglo al derecho relativo a los conflictos armados, está prohibida la destrucción de propiedad privada salvo que se justifique por necesidades militares. Destacó también que las conclusiones de la investigación militar eran compatibles con las obligaciones que incumben a Israel con arreglo al derecho relativo a los conflictos armados. A este respecto, el Fiscal Militar General observó que el alcance de la destrucción no bastaba por sí mismo para constatar una infracción de esas normas.

115. Habida cuenta de que esta investigación tenía un alcance limitado y se refería a cuestiones generales, los incidentes concretos comunicados después de terminada la investigación especial han sido remitidos para su investigación individual. El Fiscal Militar General destacó la importancia de investigar minuciosamente cada uno de esos incidentes.

116. El Fiscal Militar General insistió además en la importancia de que hubiese reglamentos y normas claros, así como una clara doctrina de combate, acerca de la demolición de estructuras y de infraestructura. Las Fuerzas de Defensa de Israel han aprobado ya esos reglamentos y esa doctrina.

v) *La utilización de armas que contienen fósforo*

117. Esta investigación se refirió a la utilización por las Fuerzas de Defensa de Israel en el curso de la Operación en Gaza de armas que contienen fósforo y se centró en los distintos tipos y en el número de esas armas utilizadas en el curso de la investigación, los fines para los que fueron utilizados, las instrucciones profesionales y normas de intervención aplicables y el grado en que se habían cumplido esas instrucciones y normas. Algunas de las conclusiones de la investigación militar figuran en *The Operation in Gaza*¹⁰⁷.

118. El Fiscal Militar General pasó revista a todo el expediente de la investigación militar. Con respecto a la explosión de municiones que contenían fósforo blanco, llegó a la conclusión de que el empleo de esa arma en la operación era compatible con las obligaciones que incumbían a Israel con arreglo al derecho internacional.

119. Con respecto a los proyectiles de humo, el Fiscal Militar General determinó que el derecho internacional no prohibía el uso de proyectiles de esa índole que contuvieran fósforo. Concretamente, esos proyectiles no son “armas incendiarias” en el sentido del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones a la utilización de armas incendiarias¹⁰⁸, porque no están destinadas primordialmente a incendiar ni a quemar. El Fiscal Militar General constató que, en el curso de la Operación Gaza, las Fuerzas de Defensa de Israel habían utilizado proyectiles de humo exclusivamente para fines militares, como crear cortinas de humo para camuflar a las Fuerzas Armadas de Israel de unidades antitanques de Hamas.

120. El Fiscal Militar General no constató motivos para tomar medidas disciplinarias o de otra índole en razón de la utilización por las Fuerzas de Defensa de Israel de armas que contuvieran fósforo, que no entrañaban transgresión alguna de las normas que rigen los conflictos armados. En todo caso, el dictamen del Fiscal

¹⁰⁷ Ibid., págs. 405 a 435.

¹⁰⁸ Protocolo III de la Convención sobre prohibiciones o restricciones al empleo de ciertas armas no convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Israel no es parte en el Protocolo III.

Militar General no se refería a varias denuncias concretas que se recibieron una vez concluida la investigación y que se están investigando en forma separada.

vi) *Observaciones finales*

121. El Fiscal Militar General concluyó su dictamen acerca de las cinco investigaciones militares destacando que las Fuerzas de Defensa de Israel estaban empeñadas en cumplir las normas que rigen los conflictos armados y que él, por su parte, tenía la intención de investigar minuciosamente cada denuncia de infracción cometida por esas Fuerzas. Observó que las pruebas reunidas en las investigaciones especiales ponían de manifiesto que las Fuerzas de Defensa de Israel hacían un gran esfuerzo por cumplir esas normas y minimizar los daños a civiles.

122. El Fiscal Militar General reconoció que en las investigaciones se habían constatado errores operacionales en el ejercicio de facultades discrecionales. Sin embargo, teniendo en cuenta cuan complejo es tomar decisiones en situaciones de gran presión, especialmente cuando el adversario está oculto en medio de la población civil, esos errores no constituyen en sí mismos una infracción del derecho relativo a los conflictos armados.

123. El Fiscal Militar General insistió además en la importancia de poner en práctica las lecciones operacionales que dejaran las investigaciones militares.

2. Investigación especial adicional

124. Además de las cinco investigaciones especiales originales, el Fiscal Militar General recomendó que el Jefe de Estado Mayor decretara otra investigación militar especial con respecto a ciertas denuncias que figuraban en el informe al Consejo de Derechos Humanos. El Jefe de Estado Mayor expresó su acuerdo y, el 10 de noviembre de 2009, encomendó a otro coronel, con gran experiencia de mando y de campaña y que no tenía relación directa con los incidentes de que se trataba, que llevase a cabo esa investigación.

125. La investigación adicional comprendía tres series de denuncias contenidas en el informe. Una se refiere a la residencia Al-Samouni, en la que un ataque de las Fuerzas de Defensa de Israel habría causado lesiones y muertes a varias docenas de civiles que buscaban refugio en ella¹⁰⁹. Otra serie de denuncias consistía en que las Fuerzas de Defensa de Israel habían hecho objeto de malos tratos a palestinos

¹⁰⁹ Véase el informe, págs. 712 a 722. El mandato consistía en investigar las denuncias de que las Fuerzas de Defensa de Israel habían disparado deliberadamente contra civiles en el complejo habitacional de Al-Samouni en Zeitoun, y habían impedido la llegada de equipos médicos y la evacuación de los heridos, causando la muerte de más de 20 civiles. El Fiscal Militar General ya había antes remitido para una investigación penal otras denuncias relativas a disparos contra miembros de la familia Al-Samouni. Véase el informe, págs. 709 a 711.

detenidos¹¹⁰. Una tercera serie se refería a un atentado contra la mezquita Al-Maquadme¹¹¹.

126. La denuncia de un atentado contra la mezquita Al-Maquadme había formado parte de una de las cinco investigaciones especiales originales. A la sazón, el investigador especial llegó a la conclusión de que la explosión en la mezquita no había tenido lugar en el curso de una operación militar. Tras revisar las conclusiones de la investigación, junto con informaciones de prensa e informes de organizaciones no gubernamentales (algunos de los cuales habían sido publicados una vez terminada la investigación), el Fiscal Militar General recomendó que las denuncias fuesen objeto de una nueva investigación especial.

127. Una vez concluida esa investigación, el investigador especial presentará sus conclusiones al Fiscal Militar General quien determinará luego si hay indicios de una trasgresión del derecho relativo a los conflictos armados que justifique una investigación ulterior.

3. Otras investigaciones

128. Además de las investigaciones militares especiales a que se ha hecho referencia, el Fiscal Militar General decidió que se investigaran otras denuncias relativas a unos 90 incidentes, que se referían en general a lesiones o muertes de civiles y a la destrucción de bienes civiles en el curso de la Operación en Gaza.

129. Como ya se ha explicado, las lesiones a civiles o los daños a bienes civiles en el curso de hostilidades no constituyen en sí mismo fundamento para iniciar una investigación penal de posibles infracciones del derecho relativo a los conflictos armados. Tiene que haber otras circunstancias que den lugar a sospechas razonables de que ha habido tal infracción. Como también se ha explicado antes, tras examinar las conclusiones y el expediente de una investigación especial, junto con la denuncia y otros datos pertinentes, el Fiscal Militar General ha de decidir si se ordena una investigación penal de cada incidente.

130. Hasta la fecha, las Fuerzas de Defensa de Israel han completado 45 de las, aproximadamente, 90 investigaciones que les remitió el Fiscal Militar General. Como se verá más adelante, tras pasar revista a las conclusiones y el expediente de las investigaciones junto con otros datos pertinentes, el Fiscal Militar General ha remitido siete incidentes para una investigación penal y ha determinado que otros incidentes investigados no arrojan sospechas razonables de que se haya infringido el derecho relativo a los conflictos armados. Prosiguen las investigaciones relativas a los 45 incidentes restantes.

¹¹⁰ Véase el informe, págs. 1107 a 1126. El mandato consistía en investigar las denuncias de que “Fuerzas de Defensa de Israel habían mantenido a los detenidos en condiciones crueles, inhumanas y degradantes”, como, por ejemplo “en pozos, expuestos al frío y a las malas condiciones climáticas, esposados y con los ojos cubiertos, sin alimentos o sin poder hacer sus necesidades fisiológicas”, y “les hicieron pasar las noches en camiones, esposados y sin mantas suficientes”.

¹¹¹ Véase el informe, págs. 822 a 830. El mandato del investigador consistía en “examinar las denuncias de que ... a la hora de la plegaria (entre las 17.00 y las 18.00 horas) tuvo lugar una explosión en la entrada de la mezquita que causó la muerte de 15 civiles.

B. Investigaciones penales

131. Hasta la fecha el Fiscal Militar General ha remitido para una investigación penal 36 incidentes separados y ha determinado que la índole de esos incidentes o las pruebas de que hay constancia daban lugar a sospechas razonables de que habría tenido lugar un acto delictivo.

132. Se designaron equipos especiales de investigación de la División de Investigación Penal de la Policía Militar (MPCID) exclusivamente a los efectos de investigar denuncias dimanadas de la Operación en Gaza. El comandante de esa División supervisa a los equipos profesionales de investigación, con la participación de la Oficina del Fiscal Militar de Asuntos Operacionales. Los equipos constaban de 16 investigadores y de intérpretes árabes.

133. La MPCID ha recabado la asistencia de organizaciones no gubernamentales (como B'Tselem) para localizar a denunciantes y testigos palestinos y coordinar su llegada al punto de cruce de Gaza en Erez a fin de poder llevar a cabo entrevistas e interrogatorios. Investigadores de la MPCID han recibido hasta la fecha el testimonio de unos 100 denunciantes y testigos palestinos, junto con el de unos 500 soldados y comandantes de las Fuerzas de Defensa de Israel. Hasta el momento se han dedicado a las investigaciones miles de horas de trabajo.

134. De los 36 incidentes remitidos hasta ahora a una investigación penal, 19 se referían a denuncias de disparos contra civiles. El Fiscal Militar General remitió la mayor parte de ellos (12) directamente a una investigación penal (sin decretar una investigación especial ni esperar el resultado de una) mientras que otras (7) fueron remitidas después de que el Fiscal Militar General examinara las conclusiones y los expedientes de investigaciones especiales y llegara a la conclusión de que había sospechas razonables de actos delictivos de miembros de las Fuerzas de Defensa de Israel.

135. Los 17 incidentes restantes correspondían a denuncias de haber utilizado a civiles como escudos humanos, malos tratos de detenidos y civiles y saqueo y robo. En estos casos, el Fiscal Militar General determinó que las denuncias, de ser efectivas, se referían a sucesos que evidentemente iban más allá de cualquier actividad operacional legítima y, en consecuencia, remitió todos los casos a una investigación penal.

136. Las denuncias remitidas para una investigación penal procedían de diversas fuentes como informes e indagaciones de medios de prensa locales e internacionales, cartas de palestinos o sus abogados y cartas e informes de organizaciones no gubernamentales (por ejemplo, el Comité Público contra la Tortura en Israel, Human Rights Watch, Ammesty International, Médecins Sans Frontières). Algunos de ellos se describen también en el informe. El Fiscal Militar General decretó varias investigaciones penales directas tras oír denuncias de que miembros de las Fuerzas de Defensa de Israel habían descrito actos realizados por ellos mismos o por otros soldados que infringirían las normas que rigen los conflictos armados.

137. De las 36 investigaciones penales, una ha dado lugar ya a que se dictara un auto de acusación y una sentencia condenatoria contra un miembro de las Fuerzas de

Defensa de Israel¹¹². El Fiscal Militar General, en ejercicio de sus facultades discrecionales, ha puesto término a siete investigaciones penales sin presentar cargos porque los denunciados se negaron a rendir testimonio o no había pruebas suficientes de un acto delictivo¹¹³. Las 28 investigaciones restantes siguen su curso.

C. Incidentes examinados en el informe del Consejo de Derechos Humanos

138. Los incidentes citados más arriba, que fueron objeto de investigaciones militares y penales, incluyen los 34 incidentes examinados en profundidad en el informe del Consejo de Derechos Humanos¹¹⁴.

139. El 15 de septiembre de 2009, fecha en que se publicó el informe del Consejo de Derechos Humanos, Israel ya estaba investigando 22 de esos 34 incidentes. El informe sirvió para señalar por primera vez a la atención de las FDI los 12 incidentes restantes —10 de los cuales se referían a presuntos daños materiales y otros 2 a presuntas lesiones a civiles. El Fiscal Militar General ordenó de inmediato que se investigaran esos 12 incidentes adicionales¹¹⁵.

140. El estado actual de las investigaciones de los incidentes examinados en el informe del Consejo de Derechos Humanos es el siguiente:

- 11 incidentes están siendo investigados por la División de Investigación Penal de la Policía Militar (sección IV.B, *supra*). Dos de esas investigaciones han concluido sin que se hayan encontrado indicios de comportamiento delictivo.
- 7 incidentes se investigaron en el contexto de las investigaciones militares especiales (sección IV.A.1 y 2, *supra*). El Fiscal Militar General ha solicitado un examen adicional de 2 de esos incidentes.
- Los incidentes restantes se sometieron a investigaciones militares ordinarias (sección IV.A.3, *supra*). Algunas de esas investigaciones están todavía en curso.

¹¹² Durante un registro de una residencia palestina, un soldado robó una tarjeta de crédito perteneciente a los ocupantes y la utilizó posteriormente para retirar el equivalente de más de 400 dólares. El soldado confesó su delito y pasó siete meses y medio en prisión. La Corte Marcial declaró que “el delito de saqueo atenta contra la obligación moral de todo soldado de las Fuerzas Armadas de Israel de mantener la dignidad humana, ‘que no depende del origen, la religión, la nacionalidad, el sexo, la condición o la función’. Al cometer el delito de saqueo, el acusado infringió el ‘código moral de combate’, fuerza espiritual del ejército de Israel, al usar su poder y sus armas para un fin distinto de la ejecución de su misión militar”. *Military Prosecutor v. Sergeant A.K.*, S/153/09, párr. 12 (11 de agosto de 2009).

¹¹³ Como se ha señalado, la decisión del Fiscal Militar General de declarar cerradas estas investigaciones está sujeta a revisión por el Procurador General del Estado y por la Corte Suprema.

¹¹⁴ El número exacto de incidentes que se examina en el informe del Consejo de Derechos Humanos no está claro. En el propio informe se indica que la Misión investigó 36 incidentes en Gaza (véase el informe del Consejo de Derechos Humanos, párr. 16). Sin embargo, el Estado de Israel solo ha podido identificar en ese informe 34 incidentes separados acaecidos en Gaza.

¹¹⁵ Como se ha indicado anteriormente, el Fiscal Militar General recomendó que se abriera una sexta investigación militar especial para examinar algunos incidentes tratados en el informe del Consejo de Derechos Humanos. Asimismo, el Fiscal Militar General remitió uno de los incidentes examinados en ese informe —relativo a la presunta utilización de un palestino como escudo humano— para que se sometiera directamente a una investigación penal.

141. En relación con algunos incidentes examinados en el informe del Consejo de Derechos Humanos, el Fiscal Militar General estudió el expediente completo y llegó a la conclusión de que no había justificación para abrir una investigación penal. Algunos de esos ejemplos se describen a continuación.

1. Pozos de agua de Namar, calle Salah ad-Din, campamento de refugiados de Jabaliyah¹¹⁶

142. Cuando se enteraron por el informe del Consejo de Derechos Humanos de las alegaciones relativas a los pozos de Namar, las FDI trataron de ubicar dichos pozos (ya que en dicho informe no se facilitaban las coordenadas). Para ello, la Administración de Coordinación y Enlace de Israel solicitó a la empresa de abastecimiento de agua de los municipios costeros de Gaza que le proporcionara las coordenadas exactas de esas instalaciones.

143. Según se constató en la investigación militar, las coordenadas facilitadas por la empresa de abastecimiento de agua estaban ubicadas dentro de un complejo militar cercado de Hamas. Ese complejo se utilizaba como centro de control y mando regional y como lugar de entrenamiento militar y almacenamiento de armas. La entrada al complejo estaba vigilada por guardias que impedían el acceso de civiles no autorizados. En la fotografía que figura a continuación, tomada antes del presunto incidente, se indican las coordenadas de los pozos proporcionadas por la empresa de abastecimiento de agua y el punto de acceso al complejo vigilado por guardias.



- Complejo militar de Hamas; las coordenadas de los pozos de Namar se indican con un círculo rojo (Fuente: FDI)

¹¹⁶ Véase el informe del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 975 a 983.

144. Las FDI atacaron el complejo el 27 de diciembre de 2008 a las 11.30 horas. Todos los objetivos se alcanzaron con precisión. En la investigación militar se determinó que en los ataques planeados de antemano, como era este caso, se había tenido en cuenta a la hora de adoptar decisiones sobre la conveniencia del ataque y sobre las precauciones que se debían tomar la existencia de instalaciones en el propio objetivo o en sus cercanías a las que se debería prestar una atención especial, como las instalaciones de abastecimiento de agua. Cuando se planeó el ataque contra ese objetivo militar concreto, las FDI no tenían conocimiento de que hubiera ningún tipo de instalación de abastecimiento de agua en el complejo. Las FDI sí constataron la existencia de un pozo a 195 metros del complejo y tomaron las precauciones necesarias para que no resultara alcanzado ni sufriera daños.

145. En la investigación militar se puso de relieve que, pese a que solicita y recibe información actualizada de diferentes fuentes sobre las instalaciones ubicadas en Gaza que revisten especial importancia, la Administración de Coordinación y Enlace de Israel no tenía información alguna sobre los pozos de Namar antes de la operación. Después de la operación en Gaza, la empresa de abastecimiento de agua informó a la Administración de Coordinación y Enlace de Israel de la ubicación de 143 pozos. De conformidad con los procedimientos y prácticas de las FDI, si se hubiera recibido esa información antes de la operación, la Administración de Coordinación y Enlace la habría transmitido de inmediato a todas las unidades pertinentes de las FDI.

146. El Fiscal Militar General examinó las conclusiones de la investigación militar junto con la información adicional que figuraba en el informe del Consejo de Derechos Humanos.

147. El Fiscal Militar General concluyó que el complejo militar de Hamas, en el que estaban ubicados los pozos de Namar, había sido un objetivo militar legítimo. También constató que las FDI desconocían la existencia de los pozos dentro del complejo militar de Hamas y que el ataque no había ido dirigido directamente contra esas instalaciones.

148. El Fiscal Militar General tomó nota de que en las órdenes permanentes emitidas para la operación en Gaza se prohibía terminantemente cualquier acto que dañase las instalaciones de abastecimiento de agua. Es más, el Fiscal Militar General no encontró base alguna que corroborara la alegación de que el objetivo del ataque era privar de abastecimiento de agua a la población civil de Gaza. Al contrario, las FDI habían hecho un esfuerzo considerable por asegurar que la población de Gaza tuviera acceso a un suministro de agua suficiente y constante¹¹⁷.

149. Por consiguiente, el Fiscal General Militar no encontró motivos para ordenar una investigación penal en relación con ese caso.

¹¹⁷ En varias ocasiones durante los combates las FDI coordinaron los desplazamientos de los equipos de mantenimiento de la autoridad palestina de abastecimiento de agua para reparar las infraestructuras (aparte de las reparaciones permitidas durante los períodos de suspensión de los ataques por razones humanitarias). Asimismo, a petición de la empresa de abastecimiento de agua, se permitió la entrada en Gaza de cinco camiones cargados con suministros para el mantenimiento de las infraestructuras, como bombas de agua, generadores, piezas de repuesto y equipos de purificación.

2. Planta de tratamiento de aguas residuales de Gaza, carretera núm. 10, al-Sheikh Ejlin, ciudad de Gaza¹¹⁸

150. La primera noticia que las FDI tuvieron sobre las acusaciones de que habían atacado deliberadamente la planta de tratamiento de aguas residuales de Gaza ubicada en Sheik Ejlin fue por el informe del al Consejo de Derechos Humanos.

151. La investigación militar de ese incidente incluyó la reunión de información de los mandos y oficiales pertinentes de las fuerzas terrestres y aéreas. Asimismo, los investigadores recibieron información de la Administración de Coordinación y Enlace de Israel, que se había mantenido en contacto permanente con el Sr. Munther Shublaq, Director de la empresa de abastecimiento de aguas de los municipios costeros de Gaza.

152. Los resultados iniciales de la investigación se presentaron al Fiscal Militar General, quien solicitó una serie de aclaraciones antes de formular sus conclusiones. Las principales conclusiones de la investigación militar son las siguientes:

i) Fecha del incidente

153. Sobre la base del análisis de las fotografías aéreas de la planta de tratamiento de aguas residuales tomadas los días en cuestión, se determinó que los daños en las instalaciones se habían producido el 10 de enero de 2009. En una fotografía aérea tomada ese día se pueden observar por primera vez los daños en la pared de uno de los estanques y el vertido de aguas residuales hacia terrenos colindantes.



- Fotografía aérea de la planta de tratamiento de aguas residuales de Sheik Ejlin tomada el 9 de enero de 2009 en la que no se aprecia daño alguno (*Fuente: FDI*)

¹¹⁸ Véase el informe del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 962 a 972.



- Fotografía aérea de la planta de tratamiento de aguas residuales de Sheik Ejlin tomada el 10 de enero de 2009 en la que se indica en rojo la ruptura de la pared del estanque superior (*Fuente: FDI*)

154. El 12 de enero de 2009, el CICR presentó a la Administración de Coordinación y Enlace de Israel un informe preliminar sobre la ruptura del estanque. Durante los días siguientes, la Administración de Coordinación y Enlace trató de coordinar el acceso al lugar de los equipos de mantenimiento de la empresa de abastecimiento de agua de Gaza para hacer frente a la situación, pero sus esfuerzos no tuvieron éxito debido a los combates en la zona.

155. El Director de la empresa de abastecimiento de agua de Gaza informó a la Administración de Coordinación y Enlace de que se habían vertido 50.000 metros cúbicos de aguas residuales de la planta de tratamiento y de que la fuga se había producido en dirección sudoeste, donde se encontraba una zona agrícola.

ii) Posibilidad de un ataque aéreo

156. La planta de tratamiento de aguas residuales no estuvo incluida en la lista de objetivos de los ataques aéreos ni antes de la operación ni durante ella. El ataque aéreo más cercano en esa fechas se produjo a 1,3 kilómetros de la planta.

iii) Posibilidad de un ataque por tierra

157. Dadas las características de los daños sufridos por el estanque es poco probable que hubieran sido causados por fuego horizontal de las FDI. Las FDI tampoco abrieron fuego curvo contra la planta y en los registros de las operaciones no consta ningún objetivo contra ese punto.

158. Cuando en el curso de la operación las fuerzas acorazadas pasaron cerca de la planta, el estanque ya estaba dañado y la zona circundante se había inundado, lo que dificultó los desplazamientos de las fuerzas en esa zona.

iv) Las posibles causas de los daños en el depósito

159. El Fiscal Militar General consideró las conclusiones de la investigación militar, teniendo en cuenta los detalles incluidos en el informe del Consejo de Derechos Humanos y el informe de la Empresa de abastecimiento de agua de los municipios costeros de enero de 2009 sobre la evaluación de los daños en la infraestructura y las instalaciones de suministro de agua y tratamiento de aguas residuales.

160. Teniendo presente toda la información disponible, el Fiscal Militar General no pudo excluir definitivamente la posibilidad de que la actividad de las FDI hubiera causado daños en la pared del tercer depósito de la planta de tratamiento de aguas residuales (que probablemente se habían producido el 10 de enero). Al mismo tiempo, tampoco podía descartar la posibilidad de que los daños del depósito hubiesen sido resultado de actos deliberados de Hamas que formasen parte de un plan defensivo para obstaculizar los movimientos de los efectivos de las FDI en el lugar.

161. El Fiscal Militar General pudo determinar que los daños no habían sido resultado de un ataque intencional y planificado de antemano de las FDI. En este sentido, el Fiscal Militar General aceptó las conclusiones de la investigación militar de que la planta de tratamiento de aguas residuales no había sido un blanco elegido de antemano y que las roturas de la pared del depósito y la inundación del lugar con aguas servidas limitaron en medida significativa la capacidad de maniobra de las fuerzas terrestres de las FDI, especialmente los vehículos blindados, en esa zona. Además, el Fiscal Militar General observó que no había pruebas materiales ni declaraciones de testigos directos que apoyasen la conclusión a que se llegaba en el informe del Consejo de Derechos Humanos.

162. Por consiguiente, el Fiscal Militar General no encontró motivos para ordenar una investigación penal en relación con este caso.

3. El molino harinero El-Bader¹¹⁹

163. Con respecto a la acusación de que deliberadamente se había elegido como blanco el molino harinero El-Bader, las FDI hicieron una investigación militar durante la cual se reunieron pruebas de numerosas fuentes, incluidos los mandos y oficiales correspondientes y las fuerzas terrestres y aéreas. Además, el investigador recibió información de la Administración de Coordinación y Enlace, que estaba en contacto directo con el propietario del molino harinero El-Bader, el Sr. Rashad Hamada. La investigación militar incluyó varias conclusiones, que se resumen a continuación.

164. Desde el comienzo de la Operación Gaza, la zona inmediatamente próxima al molino harinero fue usada por fuerzas armadas enemigas como zona de defensa, dada su cercanía a la posición fortificada de Hamas en el campamento de refugiados de Shati. Hamas había fortificado este lugar con túneles y con trampas explosivas

¹¹⁹ Véase el informe del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 913 a 921.

colocadas en casas y había desplegado sus fuerzas para atacar a las tropas de las FDI que operaban ahí. Por ejemplo, a 200 metros al sur del molino harinero, una patrulla de las FDI fue emboscada por cinco agentes de Hamas en una casa donde había trampas explosivas; a 500 metros al este del molino otra patrulla tuvo un enfrentamiento con fuerzas enemigas en una casa que también se empleaba como lugar de almacenamiento de armas y al lado del molino explotaron dos casas donde había trampas explosivas.

165. La operación por tierra de las FDI en esta zona empezó el 9 de enero de 2009, durante la noche. Antes de iniciarla, las FDI hicieron advertencias con anticipación a los residentes de la zona, incluso con llamadas telefónicas grabadas, para instarlos a evacuar el lugar. Esas llamadas se hicieron también al molino harinero.

166. Cuando prepararon la operación, los comandantes designaron el molino harinero como “punto elevado estratégico” en la zona, a causa de su altura y su línea de mira sin obstrucciones. De todos modos, cuando se planificó la operación, se decidió no atacar el molino en forma preventiva, a fin de no causar daños a la infraestructura civil en la medida de lo posible.



► El molino harinero El-Bader el 9 de enero de 2009, antes del incidente de que se trata.
(Fuente: FDI)

167. Durante el transcurso de la operación, las tropas de las FDI fueron blanco de un fuego intenso procedente de diferentes posiciones de Hamas en las cercanías del molino. Las tropas de las FDI devolvieron el fuego con disparos contra los lugares de los que procedía y otros lugares que creaban amenazas. Cuando las FDI respondieron al fuego, el piso alto del molino recibió el impacto de proyectiles de tanque. Inmediatamente antes del ataque no se hizo una llamada telefónica de advertencia al molino, porque éste no era un objetivo elegido de antemano.

168. Varias horas después del incidente y habiéndose recibido noticias de que había un incendio en el molino, las FDI coordinaron la llegada de varias autobombas para combatir las llamas.



- El molino harinero El-Bader el 10 de enero de 2009, después del incidente de que se trata. Se observa la presencia de camiones de bomberos. (*Fuente:* FDI)

169. El Fiscal Militar General consideró las conclusiones y el expediente de la investigación militar y otros materiales. Además, el Fiscal Militar General consideró la información incluida en el informe del Consejo de Derechos Humanos, así como la transcripción del testimonio público prestado ante la misión de investigación por el Sr. Hamada.

170. Teniendo en cuenta toda la información disponible, el Fiscal Militar General determinó que el molino harinero había recibido el impacto de proyectiles de tanque durante el combate. El Fiscal Militar General no encontró ninguna prueba que sirviese de apoyo a la afirmación de que el molino había sido atacado desde el aire utilizando municiones de precisión, como se alegaba en el informe del Consejo de Derechos Humanos. El Fiscal Militar General concluyó que no había elementos que apoyaran la alegación ni en el informe mismo ni en el testimonio prestado a la misión de investigación por Rashad Hamada, que se había ido del lugar antes del incidente respondiendo a las advertencias hechas con antelación por las FDI. Las fotografías del molino tomadas después del incidente no muestra que haya habido daños estructurales propios de un ataque aéreo.



- El molino harinero de El-Bader, el 11 de enero de 2009, después del incidente de que se trata. (Fuente: FDI)

171. El Fiscal Militar General llegó a la conclusión de que, en las circunstancias específicas del combate y dado el lugar en que se libró, el molino harinero era un blanco militar legítimo de acuerdo con el derecho relativo a los conflictos armados. El propósito del ataque fue neutralizar amenazas inmediatas contra los efectivos de las FDI.

172. El Fiscal Militar General no aceptó la afirmación hecha en el informe del Consejo de Derechos Humanos de que el propósito del ataque había sido privar de alimentos a la población civil de Gaza. En este sentido, destacó que, poco después del incidente, las FDI habían permitido que camiones de bomberos palestinos llegaran al lugar y extinguiesen el incendio, así como que volúmenes considerables de alimentos y harina habían llegado a Gaza a través de Israel durante la Operación Gaza¹²⁰.

173. Aunque el Fiscal Militar General no pudo determinar de forma concluyente que el molino harinero había sido usado efectivamente por elementos militares de Hamas, había algunas pruebas de que se le había dado ese destino. El Fiscal Militar General observó que el Sr. Hamada había declarado a la misión de investigación que, después de las operaciones, había encontrado cartuchos vacíos en la azotea del molino harinero. Ello no podía ser resultado de disparos hechos por las FDI, porque, como surgió claramente de las conclusiones de la investigación militar, las tropas de las FDI que ocuparon el complejo del molino tres días después del incidente no se ubicaron en la azotea del edificio, donde habrían estado expuestas al fuego enemigo.

¹²⁰ Véase *The Operation in Gaza: Factual and Legal Aspects*, párrs. 266 a 282.

174. Por consiguiente, el Fiscal Militar General no encontró motivos para ordenar una investigación penal en relación con este caso.

4. La casa de la familia Abu-Askar¹²¹

175. Las FDI hicieron una investigación militar de las alegaciones referentes a un ataque deliberado contra la casa de Muhammad Abu-Askar. Durante la investigación militar se reunieron pruebas de numerosas fuentes, incluidos los mandos y oficiales correspondientes, las fuerzas terrestres y aéreas y fotografías tomadas desde el aire.

176. Según las conclusiones de la investigación militar, el sótano y otras partes de la casa del Sr. Abu-Askar se utilizaron para almacenar armas y municiones, incluso cohetes Grad. Además, la zona donde estaba ubicada la casa era utilizada frecuentemente como área de lanzamiento de cohetes contra ciudades israelíes.

177. Antes del ataque, las FDI hicieron una llamada telefónica a la casa del Sr. Abu-Askar para advertir del ataque. Muhammad Abu-Askar contestó la llamada. Después de esa advertencia, todos los ocupantes inmediatamente evacuaron el edificio. Además, el ataque se produjo de noche, cuando era probable que hubiera menos civiles en la zona. No hubo bajas civiles a consecuencia del ataque.

178. Poco después del ataque, dos hijos del Sr. Abu-Askar, ambos elementos militares de Hamas, resultaron muertos mientras tomaban parte en ataques con morteros contra tropas de las FDI¹²².

179. El Fiscal Militar General examinó las conclusiones y todo el expediente de la investigación militar, junto con otros datos sobre el incidente incluidos en el informe del Consejo de Derechos Humanos. También consideró el testimonio público prestado ante la misión de investigación por el Sr. Abu-Askar.

180. El Fiscal Militar General llegó a la conclusión de que, en vista de que era utilizada como un depósito grande de armas y municiones, incluidos proyectiles Grad, la casa de Muhammad Abu-Askar era un objetivo militar legítimo. El ataque no estaba dirigido contra los habitantes de la casa, sino contra las armas almacenadas allí¹²³.

181. El Fiscal Militar General determinó además que el ataque se había hecho en condiciones compatibles con la obligación de las FDI de tomar precauciones para reducir al mínimo las bajas civiles accidentales. La eficacia de algunas precauciones, a saber, el momento en que se lanzó el ataque y el uso de advertencias, quedó demostrada por el hecho de que en el incidente no hubo bajas civiles. La ventaja militar perseguida, es decir, la eliminación de un gran volumen de armas, incluidos cohetes de largo alcance, superaba los perjuicios previsibles a civiles.

182. Por consiguiente, el Fiscal Militar General no encontró motivos para ordenar una investigación penal en relación con este caso.

¹²¹ Véase el informe del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 975 a 985.

¹²² Las circunstancias de este incidente se exponen en forma detallada en *The Operation in Gaza: Factual and Legal Aspects*, párrs. 336 a 340.

¹²³ El único fundamento de la afirmación hecha en el informe del Consejo de Derechos Humanos de que la casa era un objetivo civil fueron las declaraciones del Sr. Abu-Askar formuladas a la misión de investigación. Sin embargo, la misión no hizo al Sr. Abu-Askar ninguna pregunta acerca del uso posible de su casa con fines militares.

V. Conclusión

183. La Operación Gaza planteó problemas complejos a Israel y las FDI. Aunque la necesidad y la obligación de responder con eficacia a los miles de disparos de cohetes y de morteros hechos por Hamas que habían sembrado el terror entre la población civil de Israel durante años eran evidentes e impostergables, las estrategias adoptadas por Hamas, en particular su atrincheramiento sistemático en el corazón de zonas civiles, plantearon profundos dilemas operacionales.

184. Esos problemas no terminaron cuando cesaron las operaciones. Un elemento fundamental del respeto del derecho relativo a los conflictos armados es el compromiso de hacer un examen genuino de las operaciones militares tras su conclusión y de investigar exhaustivamente las denuncias de actividad ilegal. El cumplimiento de este compromiso en el contexto de Gaza es difícil y exige que se hagan esfuerzos decididos para reunir pruebas en situaciones que surgen en el campo de batalla y adoptar disposiciones para que los residentes de Gaza puedan presentar su versión de los hechos. También obliga a tener en cuenta que, cuando se trata de situaciones de combate complejas, los errores de juicio, incluso con resultados trágicos, no necesariamente significan que ha habido violaciones del derecho relativo a los conflictos armados.

185. Otra dificultad es la que crea la escala de las investigaciones. Como Israel se ocupó de todas las alegaciones, independientemente de que procedieran de fuentes neutrales, hostiles o amigas, Israel inició investigaciones sobre 150 incidentes distintos, entre las que figuran 36 investigaciones penales abiertas hasta ahora. En un sentido más amplio, en las seis investigaciones militares especiales emprendidas por las FDI se consideraron cuestiones más generales surgidas en el curso de los combates. Más allá de las actuaciones disciplinarias y penales que se han puesto en marcha, se han incorporado a las prácticas de las FDI lecciones operacionales aprendidas como resultado de esas investigaciones.

186. En el presente documento, Israel ha tratado de dar a conocer los procedimientos que empleó en las investigaciones y ha descrito los diversos mecanismos que intervinieron en ellas, incluidos los que funcionan con independencia dentro del sistema militar, así como el régimen de supervisión civil que es competencia del Procurador General del Estado y la Corte Suprema.

187. Israel reconoce que es importante participar en diálogos y compartir las mejores prácticas sobre el desarrollo de las actuaciones de investigación con otros estados democráticos que hacen frente a desafíos similares y que están decididos a defender el estado de derecho.

Anexo II**Carta de fecha 29 de enero de 2010 dirigida al Secretario General por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas**

[Original: inglés]

De conformidad con la nota de 3 de diciembre de 2009, en la que la Secretaría de las Naciones Unidas solicitaba, en su nombre, a la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas que le facilitara información por escrito sobre las medidas que la parte palestina hubiera adoptado en relación con el párrafo 4 de la resolución 64/10 de la Asamblea General, de 5 de noviembre de 2009, titulada “Seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza”, tengo el honor de transmitirle una carta del Primer Ministro Salam Fayyad, de fecha 27 de enero de 2010, a la que se adjuntan los siguientes documentos presentados por los dirigentes palestinos:

- Un Decreto Presidencial por el que se establece una Comisión Independiente de Investigación para el seguimiento del informe Goldstone
- Un informe preliminar de la Comisión Independiente de Investigación para el seguimiento del informe Goldstone

Como el Primer Ministro Fayyad indica en su carta, seguiremos facilitándole actualizaciones y nuevos informes sobre la evolución de los acontecimientos y los progresos que se produzcan en la labor de la Comisión de Investigación para el seguimiento del informe Goldstone. A este respecto, deseo asegurarle que la Comisión, como se desprende de su mandato, composición y programa de trabajo, se afanará en llevar a cabo con la mayor eficiencia y celeridad una investigación independiente, fidedigna y conforme a las normas internacionales de las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos que figuran en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, según se pide en el artículo 4 de la resolución 64/10.

En este contexto, deseo reiterar la firme posición de Palestina de que no existe absolutamente ninguna simetría o proporcionalidad entre la Potencia ocupante y el pueblo ocupado, por lo que rechazamos cualquier equiparación de la agresión militar y los crímenes cometidos por Israel, la Potencia ocupante, contra el pueblo palestino, por un lado, y los actos que puedan haber sido cometidos por la parte palestina, por otro.

En cualquier caso, Palestina se toma con la mayor seriedad las denuncias contenidas en el informe Goldstone relativas a posibles violaciones palestinas, por lo que, conforme a lo previsto en la resolución 64/10 de la Asamblea General, hemos establecido la referida Comisión Independiente de Investigación. Hemos tomado esta decisión porque respetamos al máximo el estado de derecho y las resoluciones de las Naciones Unidas y por nuestro firme convencimiento al respecto. Asimismo, asumimos nuestras responsabilidades en esta materia por nuestra firme creencia en que una auténtica exigencia de responsabilidades a todos los miembros de la comunidad internacional pondrá fin, en última instancia, a la impunidad con la que Israel, la Potencia ocupante, ha actuado y de la que se ha

beneficiado desde hace tanto tiempo. No cabe duda de que exigir tales responsabilidades promoverá a la larga la causa de la paz, que no puede obtenerse sin justicia.

(*Firmado*) Riyad **Mansour**
Embajador
Observador Permanente de Palestina
ante las Naciones Unidas

Apéndice

[Original: árabe]

27 de enero de 2010

Tengo el honor de depositar en poder de Vuestra Excelencia una copia del decreto presidencial expedido por el Presidente Mahmoud Abbas el 25 de enero de 2010 en relación con el establecimiento de una comisión independiente para el seguimiento del informe Goldstone. Dicha comisión desempeñará las tareas y funciones encomendadas a ella, incluso las de investigación y preparación de un informe preliminar sobre su trabajo.

Los documentos adjuntos a la presente carta constituyen una respuesta a las peticiones que se nos hicieron en el párrafo 4 de la resolución 64/10 de la Asamblea General, de fecha 5 de noviembre de 2009. Dicho párrafo dice así:

[La Asamblea General]

Insta, de conformidad con la recomendación de la Misión de Investigación de Gaza, a que la parte palestina emprenda, en el plazo de tres meses, investigaciones independientes, fidedignas y conformes a las normas internacionales de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos mencionadas por la Misión de Investigación para asegurar que los responsables rindan cuentas y se haga justicia.

Los documentos adjuntos constituyen también una respuesta a la carta de fecha 3 de diciembre de 2009 de la Secretaría de las Naciones Unidas, en la que se pidió a la Misión Permanente de Observación de Palestina que, antes del 29 de enero de 2010, proporcionara al Secretario General información escrita sobre las medidas que la parte palestina hubiera adoptado o estuviera adoptando en respuesta a la petición hecha por la Asamblea General en el párrafo 4 de su resolución 64/10.

(Firmado) Salam **Fayyad**
Primer Ministro
Autoridad Nacional Palestina

Documento adjunto I

[Original: árabe]

Decreto núm. () 2010

Relativo al establecimiento de una comisión independiente para el seguimiento del informe Goldstone

El Presidente del Estado de Palestina,

Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina,

Presidente de la Autoridad Nacional Palestina,

Basándose en las disposiciones de la ley básica enmendada de 2003 y sus modificaciones,

Habiendo examinado la decisión del Primer Ministro de fecha 14 de enero de 2010,

Habiendo examinado también el informe Goldstone,

En virtud de las facultades de que está investido, y en interés del público, ha decidido lo siguiente:

Artículo 1

Establecer una comisión independiente para el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe Goldstone respecto de la Autoridad Nacional Palestina, comisión que estará compuesta de la siguiente manera:

1. Issa Abu Sharar, Presidente
2. Zuhair al-Surani, miembro
3. Ghassan Farmand, miembro
4. Yasser al-Amuri, miembro
5. Nasser Rayyes, miembro

Artículo 2

1. Autorizar a dicha Comisión a realizar las tareas y funciones de investigación que debe cumplir de conformidad con el informe Goldstone y trabajar con arreglo calendario previsto en dicho informe.

2. La Comisión presentará sus recomendaciones y el resultado de su trabajo a las autoridades competentes.

Artículo 3

La Comisión designará también a los expertos y especialistas que considere más adecuados para que le presten asistencia en el desempeño de sus tareas.

Artículo 4

Todas las partes oficiales y oficiosas pertinentes cooperarán con la Comisión y le proporcionarán todos los servicios e información necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 5

Todas las partes pertinentes cumplirán las disposiciones del presente decreto a partir del momento de su publicación. El decreto se publicará en la Gaceta Oficial.

Ramallah, 25 de enero de 2010

(*Firmado*) Mahmoud **Abbas**

Presidente del Estado de Palestina

Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina

Presidente de la Autoridad Nacional Palestina

Documento adjunto II

[Original: árabe]

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe preliminar sobre el trabajo de la Comisión Independiente para el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe Goldstone, a fin de que lo transmita al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas en la fecha establecida, a saber, el 29 de enero de 2010.

(Firmado) Issa **Abu Sharar**

Presidente

Comisión Independiente para el seguimiento de la aplicación
de las recomendaciones formuladas en el informe Goldstone

Ramallah, 28 de enero de 2010

**Informe de la reunión de la Comisión Independiente de Investigación
establecida de conformidad con la resolución 64/10 de la Asamblea General**

El 25 de enero de 2010, el Excmo. Sr. Presidente Mahmoud Abbas, Presidente del Estado de Palestina, Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina y Presidente de la Autoridad Nacional Palestina, expidió el decreto presidencial núm. 0105 de 2010. El tema del decreto era la formación de una comisión independiente de investigación, de conformidad con la recomendación de la Misión de Investigación y con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 64/10 de la Asamblea General, de fecha 5 de noviembre de 2009. Dicho párrafo dice así:

[La Asamblea General]

Insta, de conformidad con la recomendación de la Misión de Investigación de Gaza, a que la parte palestina emprenda, en el plazo de tres meses, investigaciones independientes, fidedignas y conformes a las normas internacionales de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos mencionadas por la Misión de Investigación para asegurar que los responsables rindan cuentas y se haga justicia.

La Comisión quedó constituida así:

1. Juez Issa Abu Sharar, Presidente: de 1963 a 1970 fue Fiscal Público y posteriormente Fiscal Auxiliar General de Jordania; de 1971 a 1996 ejerció la abogacía en Jordania; en 1998 fue Presidente del Tribunal de Apelaciones; en 2002 Juez de la Corte Superior de Palestina; y en 2005 Presidente de la Corte Superior y Presidente del Consejo Judicial Superior de Palestina. Se jubiló el 29 de noviembre de 2009.

2. Juez Zuhair al-Surani, miembro: de 1958 a 1964 fue representante de la Oficina del Fiscal Público en Gaza; en 1964 Juez del Tribunal de Primera Instancia; en 1967 Magistrado de la Corte Suprema; en 1999 Fiscal Público; en 2002 Ministro de Justicia de Palestina; y en 2003 Presidente de la Corte Superior y Presidente del Consejo Judicial Superior de Palestina. Se jubiló en 2005.

3. Ghassan Farmand, miembro. Recibió el doctorado de derecho en Francia en 1981. En 1982, fue profesor de derecho en la Universidad de Birzeit; en 1993 estableció y dirigió el Instituto de Derecho de la Universidad de Birzeit. Es Presidente de la Sociedad Palestina de la Media Luna Roja en Ramallah y miembro de numerosas instituciones jurídicas no gubernamentales. Ha participado en muchas conferencias internacionales, incluso conferencias de Yale.

4. Yasser al-Amuri, miembro. Recibió el doctorado de derecho internacional público en España en 2003. En 2003 fue profesor de derecho internacional público en la Universidad de Al-Quds; en 2005 profesor de derecho internacional público en la Universidad de Birzeit; y de 2006 a 2009 Jefe del Instituto de Derecho y Decano de los maestros del programa de derecho en la Universidad de Birzeit. Es miembro de muchas instituciones jurídicas no gubernamentales. Ha participado en numerosas conferencias internacionales y contribuido a varios estudios sobre los derechos humanos.

5. Profesor Nasser Rayyes, miembro. Practica el derecho desde 1997. En 1998 fue investigador y consultor jurídico para Al-Haq, rama de la Comisión Internacional de Juristas; en 2002 fue presidente del Comité de Derechos Humanos de la Academia Palestina de Ciencia y Tecnología; y en 2003 estableció el Comité Nacional Palestino para el Derecho Internacional Humanitario. Es miembro de muchas instituciones jurídicas no gubernamentales a las que presenta aportaciones. Ha participado en numerosas conferencias internacionales y contribuido a varios estudios sobre derechos humanos. Es jefe del equipo de derecho internacional humanitario encargado de preparar una guía de capacitación sobre las disposiciones del derecho internacional; y se ha especializado en la capacitación sobre las normas de derechos humanos y la documentación de los crímenes y las violaciones.

La Comisión celebró su primera reunión en Ramallah el 28 de enero de 2010 con miras a ocuparse de las tareas y funciones encomendadas a ella, de conformidad con el decreto presidencial mencionado anteriormente. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 64/10 de la Asamblea General, de fecha 5 de noviembre de 2009, la Comisión aprobó un método de trabajo basado en los principios y normas establecidos en el derecho internacional público, la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos, el derecho penal internacional y las decisiones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, además de los preceptos de la ley básica palestina y las disposiciones de la legislación nacional. La Comisión examinó el informe Goldstone y los pedidos hechos en él a la Autoridad Nacional Palestina, y decidió preparar un plan de acción y adoptar una serie de medidas para la realización de las tareas con arreglo a lo pedido, incluso las normas y principios de procedimiento que garantizarían que la Comisión realizara su investigación de conformidad con los principios de justicia, equidad e imparcialidad. También determinaría las condiciones para la selección de expertos, establecería especificaciones para los investigadores y elaboraría mecanismos para la protección de las víctimas y los proveedores de información. La Comisión decidió recurrir para el desempeño de sus funciones a la ayuda de expertos, especialistas y organizaciones adecuadas de la sociedad civil y comunicará oportunamente a las partes que corresponda todos los acontecimientos e informes pertinentes.

Anexo III

Carta de fecha 29 de enero de 2010 dirigida al Secretario General por la Encargada de Negocios interina de Suiza ante las Naciones Unidas

[Original: francés]

Tengo el honor de transmitirle adjunto el resumen de las medidas que Suiza ha adoptado hasta la fecha para aplicar el párrafo 5 de la resolución 64/10 de la Asamblea General, relativa al seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza

(Firmado) Heidi **Grau**
Encargada de Negocios interina

Apéndice

Resultado de las consultas relativas a la adopción de medidas conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 64/10 de la Asamblea General

El 5 de noviembre de 2009, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 64/10, titulada “Seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza”, en cuyo párrafo 5 “recomienda al Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, que adopte cuanto antes las medidas necesarias para volver a convocar la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra a fin de examinar medidas encaminadas a hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de asegurar su observancia de conformidad con el artículo 1 común”.

De conformidad con esta recomendación, Suiza, en su calidad de depositario de los Convenios de Ginebra, y por conducto de su Misión Permanente ante las Naciones Unidas en Ginebra, celebró consultas preliminares entre el 9 y el 17 de diciembre de 2009. Dadas las limitaciones de tiempo, solo se celebraron consultas preliminares con un reducido número de partes.

Suiza mantuvo consultas con Israel y Palestina, en su calidad de partes directamente afectadas; Egipto, la Arabia Saudita, Siria, el Pakistán (como coordinador de la Organización de la Conferencia Islámica sobre derechos humanos y cuestiones humanitarias en Ginebra) y Argelia (en su calidad de Presidente del Consejo de Embajadores de los Países Árabes en Ginebra), como partes interesadas de la región; China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y la Federación de Rusia, como miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y Suecia y España, en su calidad de miembros saliente y entrante en el ejercicio de la Presidencia de la Unión Europea.

La Liga de los Estados Árabes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los coordinadores de derechos humanos de los cinco grupos regionales en Ginebra, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas fueron informados de estas gestiones.

Además, Australia y el Canadá informaron a Suiza de sus posiciones en la materia, y varias delegaciones de diversos grupos regionales se dirigieron también a este país expresando su deseo de ser informadas del proceso en curso.

Las consultas preliminares fueron verbales y oficiosas. Las respuestas revistieron la misma forma, con la excepción de dos contribuciones presentadas por escrito. Suiza comenzó cada reunión subrayando su opinión de que la Conferencia de las Altas Partes Contratantes debe ser incluyente y culminar en resultados concretos, más que utilizarse como plataforma para exponer recriminaciones relacionadas con cualquiera de las partes en conflicto. Por consiguiente, Suiza solicitó a las partes con las que se comunicó que dieran su opinión sobre el contenido, el calendario y el nivel de representación en la Conferencia, y que formularan propuestas concretas. Las respuestas pueden dividirse en tres categorías:

1) El primer grupo se mostró partidario de celebrar una conferencia, preferentemente de alto nivel, con el fin de identificar medidas individuales y colectivas para asegurar el respeto y cumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra y hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental. Esos Estados opinaron que la Conferencia de las Altas Partes Contratantes debería celebrarse en abril de 2010, para evitar solapamientos con otros actos y conferencias importantes que se celebran en Ginebra, al tiempo que reconocieron la importancia de prepararla debidamente. Por otra parte, hicieron hincapié en la necesidad de concentrarse en las cuestiones jurídicas. Algunos Estados estaban reflexionando sobre medidas concretas, incluidas propuestas sobre mecanismos, que tenían la intención de presentar para su examen en una etapa posterior.

2) El segundo grupo se opuso firmemente a que se celebrara una Conferencia de las Altas Partes Contratantes. Preocupaba a esos Estados que tal conferencia entorpeciera gravemente la reanudación de las negociaciones bilaterales entre el Gobierno de Israel y la Autoridad Palestina o representara una distracción innecesaria al respecto. Se estimó que sería inevitable que los debates se politizaran. Algunos Estados también expresaron su oposición por motivos de fondo. En este sentido, observaron que los Convenios de Ginebra carecían de disposiciones específicas que contemplaran la celebración de una conferencia de ese tipo. Además, subrayaron que el párrafo 5 de la resolución 64/10 de la Asamblea General tenía carácter de recomendación.

3) El tercer grupo no se oponía formalmente a la convocatoria de una Conferencia de las Altas Partes Contratantes, aunque no le entusiasmaba esa posibilidad. Esos Estados consideraron que no se trataba de una iniciativa útil ni urgente y se mostraron escépticos en cuanto al valor añadido que representaba volver a convocar una conferencia de esa naturaleza, indicando que la experiencia de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes celebrada el 5 de diciembre de 2001 no tuvo repercusiones tangibles sobre el terreno dignas de mención. Los referidos Estados no podían apoyar una conferencia que se utilizara para criticar a un determinado país.

En conclusión, estas consultas, que fueron limitadas en cuanto a su número, no pusieron de manifiesto una tendencia dominante a favor o en contra de la celebración de una Conferencia de las Altas Partes Contratantes, ni una opinión sobre el modo en que la convocatoria de una Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra contribuiría a la situación de la población civil afectada; dicho de otro modo, no estaba claro qué resultados cabría esperar en relación con esas cuestiones.

Se ha alentado a Suiza a que mantenga sus propias deliberaciones al respecto y haga públicos sus resultados en su debido momento. Tales deliberaciones se centrarán en el entorno y los objetivos de la convocatoria de una Conferencia de las Altas Partes Contratantes. Sus resultados formarán parte de una segunda ronda de consultas, abierta a todas las Altas Partes Contratantes y otras partes interesadas, que Suiza se propone mantener en un futuro próximo. En ese empeño, Suiza se guiará por el deseo de proteger a los civiles y garantizar la atención de sus necesidades humanitarias.